



INFORME ANUAL SOBRE DERECHOS HUMANOS EN CHILE 2015



CENTRO DE DERECHOS
HUMANOS **udp**

FACULTAD DE DERECHO

SILENCIOS E IRRUPCIONES: VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIONES EN LA POSTDICTADURA CHILENA*

* Capítulo preparado por Cath Collins y el equipo del Observatorio de Justicia Transicional de la UDP. El Observatorio realiza, desde 2009, mapeo y análisis interdisciplinario en materia de verdad, justicia, reparaciones y memoria por violaciones masivas a los DDHH ocurridos en Chile durante la dictadura cívico-militar de 1973 a 1990. Participaron en el presente capítulo los investigadores Boris Hau, Alice Pfeiffer, y María Ignacia Terra, y las ayudantes Raisa Aranceda, Vanessa Astete, Macarena Contreras, Constanza González y Manuela Tironi. La coordinación y edición general estuvo a cargo de Cath Collins, catedrática de Justicia de Transición de la Universidad de Ulster, Reino Unido y directora del Observatorio. Agradecemos a quienes accedieron a colaborar con entrevistas e información.

SÍNTESIS

En el *Informe 2014* dimos cuenta de las esperanzas y promesas de avance en las garantías de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición (derechos y deberes de “justicia transicional”) respecto a las múltiples y graves violaciones a los derechos humanos cometidas durante la dictadura cívico-militar chilena entre el golpe de Estado de 1973 y 1990. Expresamos en ese entonces, el deseo de que la construcción de un sólido y continuado trabajo intersectorial entre las agencias existentes, potenciara los visibles esfuerzos y compromisos de profesionales, familiares, sobrevivientes y activistas en esta área. Aunque se ha producido un notorio avance en el ritmo del trabajo judicial –con mejoras en receptividad a demandas civiles y en proporcionalidad de penas criminales– que ojalá se mantenga, es decepcionante tener que reportar que los demás anhelos quedaron, en buena parte, pendientes, entre el periodo de julio de 2014 y junio de 2015, situación que constituye la temática principal del presente análisis. La urgente necesidad de una respuesta coherente, sólida y consistente a los derechos y reivindicaciones de las y los sobrevivientes de prisión política y tortura, se fue postergando hasta que una larga y dañina huelga de hambre diera una precaria, y lamentablemente pasajera, visibilidad pública al tema. Irrupciones inesperadas de la justicia, en el mes de agosto, junto con el fallecimiento de Manuel Contreras, quizás el más notorio agente represivo chileno, provocaron debates sobre el “secreto Valech” y el –así llamado– “pacto de silencio”– pero muchos temas urgentes relacionados quedaron postergados al cuidado de la incipiente Subsecretaría de DDHH. Creemos que las legítimas aspiraciones de familiares y sobrevivientes, más el interés de un país entero, de ver cumplidas y saldadas las promesas y deudas históricas vinculadas a la violación de los DDHH, requiere una solución más pronta y ágil que confíe el complejo manejo de deberes en justicia transicional a una sola instancia permanente, facultada para resolver y actuar en las distintas dimensiones analizadas a continuación.

PALABRAS CLAVES: Verdad, Justicia transicional, Memoria, Reparaciones, Valech, Dictadura

INTRODUCCIÓN

A mediados de julio de 2015 la temática de las violaciones a los derechos humanos cometidas en tiempos de dictadura irrumpió nuevamente en la escena mediática. Primero, cuando ex agentes condenados por crímenes particularmente atroces presentaron recursos judiciales para conseguir beneficios, incluyendo el término anticipado de sus sentencias. Segundo, cuando el interrogatorio judicial de un ex conscripto produjo nuevos procesamientos en otro caso connotado (el así llamado “caso quemados”). Se volvió, entonces, a debatir sobre la conveniencia de exigir la degradación militar de responsables de crímenes de lesa humanidad, la necesidad o no de extenderles un trato especial a ex concriptos, la existencia o no de un “pacto de silencio”, ya fuese institucional o entre individuos que violaron los derechos humanos; e incluso la posibilidad de modificar o anular la ley de secreto que pesa sobre los archivos Valech. Carmen Gloria Quintana, sobreviviente —con severas quemaduras en todo su cuerpo— del ataque en que murió el joven Rodrigo Rojas, fue entrevistada por múltiples medios de comunicación, y también Verónica de Negri (quien estuvo detenida después del golpe militar por ser militante comunista y luego salió al exilio) madre de Rodrigo. A este cuadro de tensión en torno al tema se sumó, a inicios de agosto, el fallecimiento de Manuel Contreras, ex director de la temida Dirección de Inteligencia Nacional, DINA. Contreras murió en un hospital militar, y en condición de detenido, pero ostentando aún el grado de general en retiro. El cuestionamiento que esto produjo respecto a los criterios de las FFAA en relación a los integrantes o ex integrantes de sus filas que participaron en violaciones a los derechos humanos, se agudizó al trascender que dos de las personas procesadas por primera vez en el “caso quemados” en julio 2015 eran, a la sazón, asesores castrenses, al haber sido recontractados por el Ejército luego de pasar a retiro.

Es sin duda procedente y necesario que las violaciones cometidas después del golpe, y sus múltiples legados en el presente, sean materia de preocupación. No obstante, ocasionales vorágines de cuestiona-

miento, propuestas y contrapropuestas en relación a hechos puntuales, no suele ser la mejor receta para adoptar buenas políticas públicas sobre la materia. Las proposiciones y promesas realizadas en tales circunstancias, rara vez han prosperado a largo plazo, como queda en evidencia en la prolongada historia de proyectos de ley, acuerdos marco y promesas de legislar que aún están pendientes, o que, por resultar parciales o deficientes, luego se empiezan a reformular con múltiples indicaciones.¹ Además, porque puede llegar a ser incluso abusivo que sobrevivientes o familiares pasen a ser el resguardo de la conciencia moral colectiva. Sus testimonios, reivindicaciones y disposición para manifestar una y otra vez en público sus más íntimas, evidentes y profundas emociones, no deben ser el único motor capaz de impulsar avances, ya que ello constituiría una renuncia de responsabilidades de parte de las autoridades y la sociedad en general. Que la eterna postergación de la urgente necesidad de mejorar el acceso a justicia, verdad y reparaciones para sobrevivientes de prisión política y tortura se haya interrumpido solamente a través de una larga y dañina huelga de hambre llevada a cabo por personas que vivieron ese flagelo, una estrategia extrema que nos remite a tiempos de dictadura, es, en ese sentido, sumamente preocupante.

También lo es el hecho de que, ante avances impulsados desde la Justicia, surgen propuestas de concesiones, inmunidades, o “delaciones compensadas” para quienes, teniendo información, nunca la han querido entregar. Primero, se debe explicitar qué clase de información se espera obtener con estos métodos. El destino final de los detenidos desaparecidos, así como la ubicación de sus restos en el caso –casi seguro– de que estuvieran muertos, es susceptible, en limitadas circunstancias, de ser conocido por quienes tuvieron escasa o nula participación directa en los hechos que llevaron a su desaparición. No obstante, en relación a otros crímenes ha de pensarse seriamente si se esté dispuesto a cederles beneficios a los mismos verdugos, como moneda de canje para que dejen de guardar los secretos que, a su juicio, siguen otorgándoles poder. Si bien se ha hablado de la situación de los ex conscriptos como si fuera una sola, quien esté familiarizado con el escenario judicial actual, sabe que existen, entre esos ex soldados, muy variados niveles de participación y culpabilidad moral y jurídica.² Se advierte una profunda contradicción cuando se insiste en que, bajo un principio del derecho colectivo a la verdad, se deba abrir el acervo Valech –repositorio de relatos íntimos, con un valor jurídico relativo– mientras se

1 Ver, a continuación, el debate actual sobre el acceso a los antecedentes de la Comisión Valech.

2 El 22 de julio se dio a conocer uno de las pocas condenas finales contra un ex conscripto, cuando Luis Peral Terán fue condenado a tres años y un día por el asesinato del albañil Luis Gaete, en 1974.

baraja la posibilidad de extender a los involucrados –que hablan hoy por obra de la justicia– alguna recompensa o garantía de anonimato. Aquello incluso se ha intentado anteriormente, sin éxito: hoy día no es una Mesa de Diálogo sino el servicio forense, a instancia de los jueces, quienes proceden a ubicar e identificar los cuerpos de víctimas de desaparición y los restituyen a sus deudos. El hecho de que esto se realice en el contexto de investigaciones judiciales es lo que permite además –elemento infaltable– exigir a los responsables que asuman las consecuencias de sus crímenes. Pareciera ser que en Chile la postergada temporada de la justicia finalmente llega. Siendo así, cualquier medida complementaria o innovación es bienvenida, siempre que no obstaculice ni trate de sustituir este ímpetu.

1. LA SITUACIÓN CHILENA A LA LUZ DEL MARCO NORMATIVO DE LA JUSTICIA DE TRANSICIÓN

En *Informes* anteriores hemos pormenorizado las múltiples fuentes nacionales, regionales e internacionales que respaldan la noción de una malla de derechos y deberes en verdad, justicia, reparaciones y garantías de no repetición, que los estados postautoritarios o postconflicto asumen. La comunidad de estados, además, ha constituido instituciones regionales e internacionales a las cuales se les confía la supervigilancia de esos compromisos, exigiendo un mayor alcance de las metas que soberanamente se han asumido. A nivel nacional, disposiciones constitucionales, así como normativas internas del derecho penal, civil y administrativo, también consagran principios de justicia, resarcimiento y respeto por los derechos fundamentales.

El Relator Especial de las Naciones Unidas para asuntos relacionados con la justicia transicional dedica su Informe Anual para 2014 al tema de la justicia.³ Citando importantes normativas en la materia,⁴ hace hincapié en el derecho de las víctimas de graves violaciones a ser partícipes de un proceso judicial que les permita conocer la verdad y ayudar en la formulación de estrategias eficaces para la determinación de responsabilidades. Reafirma, de este modo, que existe una obligación de enjuiciar, y no solamente de investigar. En este sentido, es sin duda positivo observar el evidente compromiso con el tema del actual ministro coordinador de causas de derechos humanos. Su

3 A/HRC/27/56, ONU Informe del Relator Especial sobre la Promoción de la Verdad, la Justicia, la Reparación y las Garantías de No-repetición, 27 de agosto de 2014.

4 *Inter alia*, la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder, y los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones, ambos de la ONU.

presencia se manifiesta en una aceleración del ritmo de avance de las investigaciones, la asignación de recursos adicionales y esfuerzos de coordinación con familiares, en relación a las causas existentes, repartidas –estando a fines de julio de 2015– entre 26 ministros en visita.

Es además positivo advertir avances (al menos hasta fines de julio de 2015)⁵ en la proporcionalidad de las penas impuestas a la gravedad de los delitos, con una disminución en el uso de la prescripción gradual y un consecuente incremento en la proporción de penas finales efectivas (de reclusión). El Presidente de la Corte Suprema, ministro Sergio Muñoz, señaló en su discurso inaugural del año judicial 2015, que el año 2014 se habían producido 105 sentencias individuales en causas de DDHH, 70 de ellas efectivas. Esta tendencia refleja un cambio, ya que desde 2010 a fines de 2013, no más de un tercio de estas penas habían sido de cárcel (ver gráfico 1 e *Informes* anteriores). Que existiera una mayor proporcionalidad en las penas, fue una de las exhortaciones formuladas a Chile desde la ONU, en 2014, en el marco del Examen Periódico Universal.⁶

El Informe del Relator de la ONU observa que víctimas y sobrevivientes deben ser reconocidos como titulares de derechos, y que los Estados deben eliminar plazos de prescripción excesivamente breves.⁷ Ambas disposiciones se ven reflejadas en una reciente y ejemplar línea jurisprudencial que viene imponiéndose en la Sala Penal de la Corte Suprema, en relación a las demandas civiles y su fundamentación. La unificación de criterio en materia civil, lograda a fines de 2014 a través de la reasignación de toda clase de demanda civil a dicha Sala, es otra clara señal de avance. No obstante, el Estado mismo, representado por el Consejo de Defensa del Estado, CDE, sigue oponiéndose en tribunales a estos avances, alegando la prescripción de materia civil y/o la incompatibilidad de restitución por vía jurídica con la recepción de pensiones u otras reparaciones administrativas por sobrevivientes y familiares. La contradicción que aquello encierra apunta a que, si bien la labor del sistema de justicia no está exenta de persistentes dificultades (ver sección Justicia, abajo), es en materia legislativa y administrativa donde corresponde hoy focalizar las exigencias. El incumplimiento de varias promesas de legislación de muy larga data; la continua espera

5 En el mes de agosto de 2015, fecha de cierre de esta edición, se produjeron nuevamente penas bajas, inclusive no efectivas, por crímenes de homicidio y secuestro calificado.

6 A/HRC/26/5 ONU Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, Chile, 2 de abril de 2014, y ver *Informe 2014*.

7 Informe del Relator de la ONU, op. cit., Conclusiones, párrs. 99 y 101. Ver también ONU, Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, Resolución 60/147, aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005.

para la materialización de una Subsecretaría de Derechos Humanos,⁸ junto con una creciente tendencia de prometer que ese organismo se hará cargo de una serie de exigencias que requieren más bien de acción inmediata, conforman un cuadro desalentador que se contradice con la esperanza, expresada en el *Informe 2014*, de que se estuviera *ad portas* de la construcción de una “nueva medida de lo posible” en materia de respuesta estatal a los crímenes de la dictadura. Sin desmerecer acciones puntuales, examinadas a continuación, estamos lejos de contar con la “política de Estado explícita e integral” en derechos humanos prometida a principios de 2014 en el Programa de Gobierno de la actual Presidenta. No existe aún la “entidad estatal permanente” que se prometió en ese documento para hacerse cargo de los derechos de las víctimas y sobrevivientes. La crítica tiene sus matices, ya que algunos miembros de la Comisión de DDHH de la Cámara Baja han propuesto reiteradas medidas relevantes. Pero la falta de respaldo activo del Ejecutivo hace que dichos proyectos tiendan a permanecer en un limbo legislativo.⁹

El tiempo ya se hace escaso, tanto desde el punto de vista del ciclo de vida de las personas vulneradas como del plano político, ya que se ve posible que la actual administración culmine sin haberse diseñado, ni menos implementado, el anhelado Plan Nacional en DDHH.¹⁰ Si bien siempre es fácil, y a veces demasiado simplista, diagnosticar ante todo horizonte incumplido una “falta de voluntad política”, en esta materia es difícil evitarlo. Conocidas voces ligadas al mundo de los derechos humanos concuerdan en ello,¹¹ y cuando menos, parece haberse desaprovechado la creciente presencia de personas de buena voluntad y comprobada capacidad en diversas entidades claves, como por ejemplo, en el Programa de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Lo que no se valora, se pierde, y la ausencia de un liderazgo intersectorial dinámico que una y potencie sacrificados esfuerzos individuales, termina desalentando a nuevas generaciones de profesionales que han entendido que sólo sobre la base de una contundente respuesta a las violaciones históricas se podrá construir un país más justo, capaz de abordar los desafíos de mañana.

8 Proyecto que pasó a tercer trámite constitucional el día 12 de agosto de 2015. Ver Boletín no. 8207-07, y análisis a continuación.

9 Ver, a modo de ejemplo, diversos proyectos consignados en la Sesión 70 de la Cámara de Diputados, el 23 de septiembre de 2014, que no han avanzado de su primer trámite constitucional.

10 El propio Informe de la Comisión de DDHH a la Cámara Baja respecto al Boletín 8207-07, creadora de la Subsecretaría DDHH, reconoce la “dispersión” en el tratamiento institucional de los DDHH en Chile, comparándole, desfavorablemente, con lo logrado en otros países de la región. Menciona que la Subsecretaría, una vez constituida, tendría un plazo adicional de 18 meses para elaborar el primer Plan Nacional. Informe de la Comisión DDHH, Boletín 8207-07, 21 de julio de 2015.

11 El Mostrador: “Las cuentas pendientes de la Concertación en DDHH”, 30 de julio de 2015.

2. LOS DERECHOS ÍNTEGROS DE LAS Y LOS SOBREVIVIENTES DE PRISIÓN POLÍTICA Y TORTURA

La inconformidad de diversas agrupaciones de ex presos políticos y/o sobrevivientes de tortura con su situación en torno a verdad, justicia y reparaciones, dio origen durante 2015 a una serie de huelgas de hambre, negociaciones e interlocuciones con autoridades nacionales. Algunos grupos lograron, en julio, un acuerdo mínimo, mientras que otros seguían disconformes, acusando una postura oficial de ofrecer “migajas”, en vez de resolver los temas de fondo.¹²

En abril de 2015 se iniciaron huelgas de hambre, que se fueron reproduciendo en varias regiones hasta involucrar a un centenar de participantes. En mayo se conformó una Mesa Negociadora, con sede en Rancagua, para dialogar entre estos grupos y las autoridades. Esta Mesa acordó la instalación de una segunda instancia, conocida como Mesa de Alto Nivel, que según entendieron los grupos, tendría potestad para hacer propuestas vinculantes respecto de reparaciones.¹³ Ambas Mesas reunieron solamente a algunos grupos de ex presos políticos, mientras que otras importantes asociaciones prefirieron restarse.

El encargo conferido a la Mesa de Alto Nivel fue acordar medidas “administrativas, judiciales y legales” que tomarían cuerpo dentro de seis meses. También se le encomendó generar una propuesta inmediata de “ley corta”, para entregar un “aporte único” económico a personas hoy reconocidas, a través de las denominadas “listas Valech”, como sobrevivientes de prisión política y/o tortura. El uso de esta figura, descrita durante la negociación por varios participantes como un “bono”, es en sí algo incongruente. Trae reminiscencias del “bono por término de conflicto” que es de usanza común al término de disputas sindicales, y parece poco adecuado para resolver la problemática aquí tratada. No obstante, la Mesa fue debidamente constituida, en junio, por representantes de las agrupaciones; de los ministerios de Desarrollo Social, Hacienda, e Interior (este último representado por el Programa de DDHH), de la Secretaría General de la Presidencia, y de ambas cámaras de la legislatura. Asistieron en calidad de observadores, el Instituto Nacional de DDHH y el Alto Comisionado de la ONU. Se trabajó en tres subcomisiones temáticas, una sobre Reparación Pecuniaria, otra sobre Verdad y Justicia, y una tercera, sobre Educación, Vivienda y Salud.

Las exigencias tratadas incluían (pero no se limitaban) el ámbito económico, donde se pide un reajuste del monto de las pensiones

12 Ver www.unexpp.cl

13 Acuerdo de Mesa de Rancagua, firmado el 23 de mayo del 2015. El planteamiento de los representantes de presos políticos explicita, en su punto 3, que “nuestra movilización no busca una ‘Oferta Económica’, procura una rectificación de las políticas del Estado”. El Gobierno, por su parte, se compromete a abordar “integralmente” la reparación, fomentando que la Mesa proponga soluciones “definitivas” (secciones II y III del texto del Acuerdo).

Valech, señalando la diferencia actual con las pensiones Rettig.¹⁴ Se objetaron también otras incongruencias, como, por ejemplo, el trato discriminatorio a los viudos, quienes no tienen los mismos derechos de heredar pensiones que sus contrapartes femeninas. En relación a Justicia, se exigió el acceso judicial pleno a los acervos Valech, y la extensión a las y los sobrevivientes de asesoría y representación legal homologables a los que el Estado actualmente provee a familiares de ejecutados políticos y detenidos desaparecidos. En relación a Verdad, se exigió una apertura permanente de las nóminas de víctimas y sobrevivientes reconocidos por el Estado. En relación a Salud, Vivienda, y Educación, se exige fortalecer el programa de salud PRAIS, mejorar el sistema de asignación de puntaje para vivienda social, y ampliar las categorías de parientes a quienes los titulares Valech pueden ceder su beca educacional.

Cabe señalar que buena parte de las medidas mencionadas han sido apoyadas por el Observatorio en varias iteraciones de este *Informe Anual*, y/o por el mismo Programa DDHH, que –desde al menos 2014– ha buscado atribuciones y recursos que le permitan continuar abordando estas temáticas. Las exigencias encuentran un sustento en las normativas regionales e internacionales existentes, que hablan de la reparación como un proceso de reconocimiento de derechos –no de extensión de ‘beneficios’ o asistencia social– que debe ser íntegro y participativo, tomando en cuenta tanto a las y los sobrevivientes como a sus núcleos familiares.

Según el entender del Observatorio, a principios de agosto de 2015, quedaban temas pendientes, principalmente en relación a la Subcomisión de Reparación Pecuniaria. Faltaba resolver la homologación de pensiones y la incompatibilidad que actualmente existe entre pensiones Valech y de exoneración política. Pero para respetar los plazos acordados, en julio se finalizó la mencionada propuesta de ley corta. Consiste en un bono monetario, pagado por una única vez, de un millón de pesos a “víctimas reconocidas” –es decir, personas calificadas en 2004 y 2005, o en 2011, en las nóminas de Valech I o Valech II–. El monto para cónyuges sobrevivientes de titulares ahora fallecidos va a ser solamente de \$600.000, un 60% del valor que será recibido por titulares vivos. El texto de la propuesta de ley, mensaje 600-363, fue ingresada a la Cámara de Diputados el 9 de julio de 2015. El 6 de agosto, el Comando Unitario de ex Presos Políticos y Familiares informó que luego de una “accidentada” sesión –presenciada por Carmen Gloria Quintana y Verónica de Negri– la Comisión de DDHH de la

14 Diferencia que se explica, en parte, por sus distintas lógicas subyacentes: la pensión Rettig está contemplada para ser repartida entre diversos miembros de un grupo familiar, mientras que la pensión Valech está concebida como una pensión personal.

Cámara de Diputados había aprobado la idea de legislar sobre la propuesta de Ley Corta, con una sola objeción (del diputado UDI Juan Antonio Coloma). Al cierre de esta edición, la Mesa seguía sesionando en relación a los temas de fondo. El Observatorio entiende que, si bien algunas de las mejoras prometidas en relación a PRAIS se daban por encaminadas, el cambio de gabinete interviniente habría retrasado la implementación de medidas comprometiendo a otras carteras; sin perjuicio de que algunos de los funcionarios de estas hayan manifestado una buena disposición frente al tema. Pero el mayor peligro de retraso se manifestó en la postergación de toda reformulación mayor de políticas, a la espera de que se conforme la nueva Subsecretaría de DDHH, que en el mejor de los casos, podría entrar en funciones a fines de 2015. Para que luego empiece a estudiar este y otros temas importantes que ya se le han encomendado, seguramente pasarán varios meses más. Mientras tanto, el Programa DDHH ha sido notificado que pasará, desde su actual radicación en el Ministerio del Interior, a depender de la nueva instancia. Dicho cambio podría ser neutro o incluso positivo, manteniendo o fortaleciendo la independencia formal de la instancia y aclarando el énfasis judicial de sus labores. No obstante, se introduce incertidumbre respecto al trabajo actual del Programa, además de sugerir que por lo pronto no le serán concedidas nuevas funciones ni ampliación de mandato.

En tanto, la necesidad urgente de dar una respuesta coordinada a la situación de sobrevivientes fue subrayada por reportes, recibidos por el Observatorio a fines de agosto 2015, de que a las y los “sobrevivientes Valech” se les esté pidiendo producir certificaciones de su estatus de calificación como víctimas. Dicha certificación no existe por ley, por ende, ningún estamento estatal se encuentra facultado a exigirla ni mandado a extenderla. A pesar de ello, el Instituto Nacional de Derechos Humanos, INDH, ante el requerimiento de las personas, había empezado a emitir un certificado confeccionado especialmente para dicho propósito. No le ha sido posible al Observatorio aclarar (antes del cierre de edición) con los motivos aducidos por las y los sobrevivientes, quiénes o qué organismo les habría pedido dichos certificados. Estimamos que es importante que el Estado tome medidas inmediatas para reforzar, ante toda instancia estatal respectiva, el mensaje de que el único requisito o comprobante existente para todo efecto relacionado con los derechos de titulares de calificación Valech, consiste en las mismas nóminas oficiales. La invención o requerimiento de trámites adicionales a las y los derechohabientes respectivos, constituiría, por tanto, una vulneración de sus derechos a una reparación eficaz y dignificante, libre de la imposición de condiciones y procedimientos arbitrarios e innecesarios. El proceso de intentar aclarar quiénes podrían estar requiriendo dichos certificados, refuerza la necesidad de que exista una instancia permanente encargada de

supervisar las nóminas respectivas, considerando que desde las agencias estatales consultadas, se manifestó al Observatorio que la imposibilidad actual de rectificar errores ortográficos y de digitación en los nombres y/o RUT registrados en las nóminas, estaba entorpeciendo la oportuna realización de los derechos asociados.

3. VERDAD

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (a continuación, CIDH, Comisión Interamericana, o Comisión) ha señalado, en un informe reciente, que los estados tienen el deber de “clasificar, sistematizar, y tener a disposición archivos históricos relacionados con violaciones graves”. Señala, a la vez, que las actuaciones e informaciones recibidas por las comisiones de la verdad suelen contar con algún grado de confidencialidad y/o reserva, según las circunstancias específicas de cada país.¹⁵

3.1. “Secreto Valech”

En los *Informes 2010 y 2014* estudiamos, respectivamente, la construcción del “secreto Valech” y los posteriores esfuerzos de limitar su alcance. Límites de espacio impiden reproducir en este artículo dichos análisis en su totalidad, por cuanto recomendamos al lector consultar los mencionados *Informes*, así como el capítulo 6, subsección 1, del Informe Anual para 2014 del Instituto de Derechos Humanos, INDH, donde se puede encontrar una indispensable discusión de importantes principios conexos sobre acceso a la información pública, el resguardo de archivos, la protección de datos personales, y el derecho a la privacidad. A continuación ofrecemos un resumen a la luz de hechos recientes, en que se escuchan llamados a una anulación o revisión de las protecciones que actualmente impiden acceso público a la totalidad del referido acervo Valech, y el acceso judicial a la mayor parte de esa información. Se trata, como es conocido, de los antecedentes, fichas personales, testimonios, y análisis acumulados por la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura (conocida como Valech I), en 2004 y 2005; y por la Comisión Asesora Presidencial para la Calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura (conocida como Valech II), en 2011.

A modo de observaciones generales podemos precisar, primero, que el mero acceso a datos o antecedentes “brutos” no constituye una satisfacción del derecho a la verdad. Para cumplir cabalmente con lo anterior se requiere sistematización, estudio, corroboración, y en lo posible

15 CIDH, *Derecho a la verdad en América*, Doc. OEA/Ser. L/V/II.152.Doc 2, Conclusión número 9 y ver, en general, Capítulo II Sección B.

la eliminación de errores evidentes. Estas tareas fueron asumidas por ambas Comisiones al preparar sus informes (Valech I), nóminas, o reportes estadísticos (Valech I y Valech II). Los tribunales tienen sus propios mecanismos para la producción de verdades judiciales desde artefactos de evidencia. El público en general difícilmente tiene las mismas posibilidades y recursos. Es por ello que existen experiencias donde se han buscado soluciones intermedias, permitiendo, por ejemplo, diferentes niveles de acceso según se trate de investigadores acreditados, organizaciones con una reconocida trayectoria en la materia, o personas privadas motivadas por una simple curiosidad o inquietud. Esta última motivación, si bien puede ser atendible, debe contraponerse con particular cuidado a la protección de la intimidad, incluso de alguna persona señalada, quizás injustificadamente, como malhechor.

Segundo, y relacionado con lo precedente, cabe señalar que existe una real e innegable tensión, y por tanto un equilibrio que se ha de buscar, entre el derecho a la privacidad del individuo, y la noción de un derecho colectivo a conocer lo sucedido en relación a violaciones graves.¹⁶ Si se introduce, además, la dimensión de la justicia, y la posibilidad, señalada por la Corte Interamericana de DDHH (en adelante, Corte IDH), de que Chile debe investigar de oficio, y no solamente en función a requerimientos privados, los crímenes de tortura,¹⁷ y las soluciones que proponen establecer ex post el parecer de cada quien sobre el uso judicial del material archivado, parecen insatisfactorias. Existen, también, obstáculos prácticos ante la propuesta de proceder según el parecer actual de cada persona que rindió testimonio. Por un lado, existen casos de personas que han fallecido luego de entregar su testimonio, y por otro, información cruzada, que incluye menciones de otras personas, en un determinado relato individual.

3.2. Orígenes y procedimientos de las “Comisiones Valech”

La Comisión Valech fue creada en septiembre de 2003, por Decreto Supremo.¹⁸ Se inició la toma de testimonios en noviembre del mismo año, a pesar de que no fue sino hasta fines del año siguiente que se definió, con peso de ley, el tipo de reserva con que estos serían tratados. Este largo lapso de tiempo (la Ley 19.992 fue enviada recién a la legislatura, con su respectivo mensaje presidencial,¹⁹ el 10 de diciembre de 2004) es advertido por varios testimoniantes al argumentar que el tema de confidencialidad nunca fue abordado con ellos en el momento de dar su testimonio. Entrada en vigencia, el 24 de diciembre de 2004, esa ley explicita

16 CIDH, *Derecho a la Verdad*, op. cit.

17 Corte Interamericana de DDHH, *García Lucero y Otras contra Chile*, Sentencia del 28 de agosto de 2013, Excepción Preliminar, Fondo y Reparaciones.

18 Decreto Supremo 1.040, del 26 de septiembre de 2003.

19 Mensaje 203-352.

por primera vez que los antecedentes de Valech I serán “secretos” y que se prohíbe, bajo sanción penal, tanto el acceso público como el acceso judicial durante 50 años. El lenguaje es claro y la prohibición es amplia: “ninguna persona, grupo de personas, autoridad o magistratura” tendrá acceso a los antecedentes, y se define como “antecedentes” los documentos y testimonios aportados por o a nombre de víctimas sobrevivientes.²⁰ Se fundamentó el secreto señalando la necesidad de impedir que los testimonios fuesen utilizados con propósitos ajenos a los objetivos de las Comisiones, sin explicitar cuáles serían esos propósitos que habrían sido definidos con los participantes durante el mismo proceso. La Ley 19.992 fue de quórum calificado, asunto significativo para la discusión actual porque, según veremos más adelante, solamente leyes de esa categoría pueden establecer excepciones al carácter público que de otra manera ha de presumírsele a los actos y resoluciones de órganos del Estado.²¹

No fue sino hasta 2009 que se volvió a legislar en la materia. La Ley 20.405, del 24 de noviembre de ese año, sentó las bases de lo que sería el futuro Instituto Nacional de Derechos Humanos, INDH. Encomendó a la nueva institución, en artículos transitorios, la custodia de los archivos de diversas comisiones, entre ellas, el Valech I y la futura instancia de calificación, que ahora se conoce como Valech II. Con esta segunda ley ya empiezan a sumarse evidentes contradicciones. Por una parte, el acceso a los archivos de ambas comisiones era mucho más limitado que al archivo Rettig, confidencial en cuanto al público, pero abierto al Programa de DDHH del Ministerio del Interior y los tribunales. Por otra parte, la segunda ley no tuvo carácter de ley de quórum calificado, por tanto, no contó con el peso necesario para establecer una nueva excepción al principio de publicidad. Adicionalmente, el lenguaje utilizado en el texto de la ley no fue de “secreto” sino de “reserva”, que podría entenderse como una figura menor en relación a la eventual publicidad del acervo. Lo más llamativo de todo es que se mandata al INDH no solo para custodiar, sino que para “recopilar, analizar y sistematizar” la información respectiva. Esto incluye a Valech I, sobre la cual supuestamente pesa una explícita prohibición de acceso para cualquier persona, aplicable, por cierto, al personal del INDH.

Las contradicciones empezaron a hacerse visibles una vez que, culminada la Comisión Calificadora (Valech II), sobrevivientes no calificados, disconformes con dicho resultado, recurrían a tribunales para exigir acceso a sus antecedentes en la esperanza de poder transparentar las razones por las cuales no habían sido calificadas. A la vez, el

20 Ley 19.992, art. 15.

21 Art 8 inc. 2 Constitución Política de la República. Una ley de quórum calificado debe ser aprobada o modificada por una mayoría absoluta de todos los diputados y senadores entonces en ejercicio: no basta con que sea apoyada por una simple mayoría de quienes estén presentes en la Cámara respectiva durante su votación.

mismo INDH empezó a pedirle aclaraciones a la Contraloría respecto de sus propias facultades y deberes. En 2011, un primer dictamen de Contraloría reafirmó el carácter secreto del archivo Valech I, dando a entender que el deber de recopilación, sistematización y resguardo que le correspondía al INDH debe interpretarse como mera conservación física.²² En 2012, el tema generó tensión entre el INDH y los tribunales. Integrantes de la Tercera Sala de la Corte Suprema insistían en que el INDH debía entregar los antecedentes que se le solicitaban. La Sala aducía el hecho de que se estaba actuando a instancias de una parte peticionaria titular del mismo testimonio buscado. Consideró, además, que un requerimiento del máximo tribunal debía prevalecer por sobre el contenido de una mera disposición transitoria. Finalmente, la Corte desistió del requerimiento.²³ En el intertanto, un nuevo pronunciamiento de Contraloría endureció la posición del secreto con respecto a ambos acervos. Declaró que Valech II compartiría, para esos efectos, el mismo carácter secreto que Valech I.²⁴ Finalmente, en junio de 2014, se dio un giro en lo que respecta a Valech II (solamente). Un tercer pronunciamiento –que había sido solicitado a Contraloría por el INDH en 2013– reconoció una diferencia entre las dos comisiones.²⁵ La Contraloría opinó que lo explícito del secreto en relación a Valech I, además del carácter de quorum calificado de la ley que lo dispuso, imposibilitaba un levantamiento de las prohibiciones respectivas, salvo por medio de legislación.²⁶ Con relación a Valech II, en efecto se declaró inhabilitada para pronunciarse, pero en términos que permitían al INDH interpretar que la misma prohibición no rige.

Por tanto, los ministros en visita para causas de DDHH actualmente pueden solicitar, y el INDH en la actualidad los entrega, antecedentes sobre personas sobrevivientes de tortura si estos emanan del acervo de Valech II. Sobre Valech I aún pesa una prohibición absoluta. Esta situación es evidentemente insatisfactoria desde el principio básico de igualdad, siendo que hoy, una persona sobreviviente de tortura tiene la posibilidad de ver sus antecedentes Valech puestos directamente en conocimiento de un tribunal solamente si fue calificada por Valech II. La discrepancia, además, augura mayores dificultades si alguna vez se diera paso a una investigación de oficio de la tortura que no pasara por la expresa voluntad de la persona sobreviviente. De producirse semejante investigación, sería seguramente insostenible seguir diferenciando entre los antecedentes por un motivo tan arbitrario como su

22 Dictamen 77.470, 12 de diciembre de 2011.

23 Ver antecedentes en *Informe 2014*.

24 Dictamen 60.303, 1 de octubre de 2012.

25 Dictamen 41.230, 10 de junio de 2014.

26 Solamente se concedía que las tareas de 'sistematización' conferidas al INDH podrían requerir intervención más robusta que una simple custodia física.

fecha de presentación. Un proyecto de ley que daría carácter público a los antecedentes respectivos fue presentado el 11 de septiembre de 2014 por diputados ligados a la Comisión de DDHH, el Partido Comunista, y sectores independientes, pero permanece en primer trámite constitucional.²⁷

Cabe señalar que la posibilidad, necesaria, de proveer justicia por los crímenes de tortura, no descansa exclusivamente en los mencionados archivos. Hay quienes ya han hecho uso de su derecho personal de transmitir los mismos antecedentes aportados, ante una u otra Comisión, a los tribunales. Además de los informes Rettig y Valech I, existen decenas de causas actualmente abiertas en tribunales, y numerosas otras fuentes oficiales y no oficiales, que dan cuenta de la sistematicidad de la práctica de la tortura, ofreciendo por tanto múltiples pistas a seguir. El caso *García Lucero*, fallado contra Chile en la Corte IDH en 2013, aludía por ejemplo, a los archivos de la Oficina de Exonerados Políticos, donde descansan miles de testimonios que dan cuenta de tortura y otros crímenes graves. La Corte sugirió que en la medida que el Estado le ha reconocido la calidad de exonerado político a una persona –en base a un relato donde narra episodios de tortura– ya existiría una denuncia hecha ante una entidad oficial.²⁸ Conversaciones con personas cercanas al trabajo de tribunales dejan de manifiesto que al Poder Judicial le preocupan las implicancias prácticas de tener que abordar miles de nuevas causas en materia de DDHH. A la vez, se confidencia que –de suceder aquello– tendría mayores posibilidades de éxito un ingreso único de denuncias, acompañado por antecedentes sistematizados, permitiendo el abordaje por región, zona o incluso por recinto de tortura, que un universo configurado en base a querellas individuales. En ese caso, los archivos oficiales de los organismos de seguridad de la época, dando cuenta de los nombramientos de personal, serían de mayor utilidad. Se observa, a la vez, que las determinaciones de Contraloría señaladas anteriormente, al parecer han establecido que es el INDH el organismo que cuenta, en la actualidad, con la autorización para acceder a los antecedentes de ambas comisiones, y no los tribunales.

4. JUSTICIA

4.1. Actuaciones del sistema regional

4.1.1. Caso FACH audiencias abril

El 22 y 23 de abril de 2015, la Corte IDH conoció en audiencia pública el caso de *Omar Humberto Maldonado Vargas y otros contra Chile*. También denominado el “caso FACH” o “caso AGA” –que fue presen-

27 Boletín 9598-17, 11 de septiembre de 2014.

28 Corte IDH, *García Lucero y Otras*, op. cit., párrs. 124 a 141.

tado ante la Corte por la CIDH en abril de 2014— dice relación con las torturas practicadas en 1973 contra un grupo de ex oficiales constitucionalistas, leales al depuesto gobierno, así como la falta de anulación posterior de los ficticios cargos y condenas dictados, en la época, en contra de ellos por consejos de guerra. Se prevé que el resultado, desconocido al cierre de esta edición, podría ser desfavorable al Estado. De ser así, constituiría la octava condena contra Chile en la instancia, y la tercera en materia de responsabilidades pendientes en relación a violaciones cometidas en tiempos de dictadura.

4.1.2. Informe de cumplimiento caso García Lucero

El 17 de abril de 2015, la Corte IDH emitió una supervisión de cumplimiento de sentencia en el caso *García Lucero y Otras contra Chile*. El caso alegaba un inadecuado resguardo de los derechos a justicia y reparación de un sobreviviente directo, y su grupo familiar, quienes aún residen fuera de Chile después de haber sido exiliados. En octubre de 2013, se concluyó, en un fallo adverso a Chile (*Informe 2014*). En su nuevo Informe, la Corte IDH dio por cumplidas por parte del Estado sus obligaciones de publicar la sentencia original y de extender indemnización por daño moral. Consignó como pendiente el cumplimiento del derecho a la justicia, y pidió un nuevo informe al respecto para fines de junio de 2015. Al cierre de esta edición no se contaba con nuevos antecedentes.

4.2. Actuaciones de tribunales nacionales

4.2.1. Composición de tribunales nacionales y coordinación de causas de DDHH

Comentamos en el *Informe 2014* el accidentado proceso de reemplazo del entonces ministro coordinador, Hugo Dolmetsch, por el ministro Sergio Muñoz, actual Presidente de la Corte Suprema. Se ha ido percibiendo el impacto del cambio en varios ámbitos. Actores cercanos a las causas le atribuyen la notable aceleración del ritmo de resoluciones finales comentada en otras secciones del presente capítulo. En lo particular, el día 14 de abril de 2015, el Pleno de la Corte Suprema designó al ministro Muñoz como ministro en visita de los demás ministros en visita de Santiago, en atención a una preocupación por retrasos en la tramitación de causas pendientes. La medida permite al ministro agregar una función de supervigilancia a su anterior competencia para pedir informes de avance. Ahora se encuentra facultado para conocer los expedientes que los ministros tengan a su cargo y sugerir formas de avanzar. Sin duda ha contribuido la experiencia propia del ministro en la investigación de dicho tipo de causas. En su discurso inaugural para 2015, pidió “calidad con prontitud” para cerrar las causas en un plazo razonable sin perder profundidad en las investigaciones.

Con este fin, a los ministros en visita se les han ofrecido recursos adicionales, a la vez que se han ido concentrando las funciones investigativas en 26 ministros, contrastado con los 33 que operaban a fines del mismo periodo del *Informe 2014*. Santiago actualmente cuenta con siete ministros, mientras otras regiones tienen un máximo de dos. Dicha distribución se condice con que, de la totalidad de causas abiertas –1.055 en total a fines de julio, según el poder judicial– 460 pertenecen a la jurisdicción de la Corte de Apelaciones de Santiago, seguido por San Miguel, con 204. La concentración de funciones ha recibido el beneplácito de la mayoría de los actores interesados consultados por el Observatorio, ya que ha sido realizada de modo consultativo –acorde, en ese sentido, con los preceptos del Relator Especial de la ONU en cuanto a darles participación real a sobrevivientes y familiares en el diseño de estrategias para una eficaz investigación– y se ha buscado dejar las causas en manos de ministras y ministros realmente comprometidos con el avance de ellas.

Los únicos reparos registrados por el Observatorio al respecto concernían al impacto adverso que algunos deducen en la calidad de la respuesta a cada requerimiento judicial por parte de los detectives de la Policía de Investigaciones, quienes deben ejecutar en el día a día las nuevas diligencias decretadas. También se advierte la necesidad de evitar una cultura de resolución abreviada de causas sin agotar todas las posibles aristas y/o dar con el destino final de las víctimas aun desaparecidas. En relación a ello, si bien es positivo ver ministros saliendo a terreno, haciendo uso activo de sus facultades de inspección ocular, exhumación y búsqueda, puede llegar a ser contraproducente que al Servicio Médico Legal se le encargue tareas de búsqueda sin contar con antecedentes o información precisa.

El ministro coordinador ha avanzado también con un proyecto de memoria histórica del Poder Judicial, construyendo un catastro de causas resueltas en el máximo tribunal desde 2000 (que rondarían las 190, según registros del Observatorio) y digitalizando los expedientes respectivos. Se prevé la construcción de un buscador en línea para permitir trabajar con esos antecedentes, si bien no está claro si dicha herramienta esté destinada o no al uso público. Otra importante innovación, detrás de la cual se deduce la mano del ministro, es la decisión, a fines de 2014, de trasladar demandas civiles a la Sala Penal de la Corte Suprema, donde encuentran una mayor receptividad (ver sección Justicia Civil, a continuación).

4.2.2. Novedades y tendencias en los procesos judiciales

Entre julio de 2014 y junio de 2015, la Corte Suprema emitió 44 fallos definitivos relacionados con violaciones masivas a los derechos

humanos cometidas en tiempos de dictadura.²⁹ Es menester destacar que ello representa un aumento significativo en comparación con los dos periodos anteriores a este *Informe*, en que se emitieron, respectivamente, 12 fallos (*Informe 2014*) y 4 fallos (*Informe 2013*). Aquello parece confirmar una aceleración en la resolución de causas, necesaria para combatir la así llamada “impunidad biológica”, producida por el envejecimiento de muchos ex agentes de la dictadura, testigos y sobrevivientes. Dicha aceleración tiene sus orígenes en la manifiesta diligencia del actual ministro coordinador y algunos ministros en visita; sumado a los constantes esfuerzos de querellantes, sus abogados, y los actores auxiliares del sistema de Justicia, de cuyas labores depende el avance investigativo de las causas. Si bien las partes involucradas se muestran conformes con el aumento en el ritmo de resoluciones, existen inquietudes que se agrupan en torno, primero, a la necesidad de agotar todas las posibles diligencias antes de cerrar un sumario y, segundo, a la preocupación que a familiares les produce el hecho de que se determinen responsabilidades penales sin dar con el destino final de las víctimas.

Cuadro 1: Número de sentencias emitidas por la Sala Penal de la Corte Suprema entre julio de 2010 y junio de 2015, en causas por violaciones a derechos humanos en tiempos de dictadura, en cinco periodos estadísticos.

	Julio 2010 – junio 2011	Julio 2011 – junio 2012	Julio 2012 – junio 2013	Julio 2013 – junio 2014	Julio 2014 – junio 2015
Número de procesos DDHH finalizados en la Sala Penal de la Corte Suprema	23	18	4	12*	44**

* Una de ellas solamente respecto a responsabilidades civiles (caso homicidio calificado de Juan Soto Cerda y otros, arista penal ya resuelta por la misma Sala con anterioridad).

** Cuatro de ellas respecto a demandas civiles, sin arista penal asociada, elevadas a la Sala Penal según auto acordado de diciembre 2014.

De las 44 sentencias emitidas en el periodo estadístico actual, 40 son por responsabilidades penales y cuatro por responsabilidades civiles exclusivamente. De las causas que incluyen alguna arista penal, 23 corresponden a sentencias por secuestros calificados (desaparición forzada), 11 a homicidios calificados (ejecuciones), 3 a secuestro y/o

29 Al igual que en ediciones anteriores del *Informe*, se preserva una periodización de julio a junio para efectos de comparabilidad estadística, si bien se consideran, en el análisis cualitativo, novedades relevantes ocurridas entre julio 2015 y el cierre de edición (a mediados de agosto).

apremios ilegítimos, y una, a homicidio simple. Dos sentencias involucraron, en una misma causa, secuestros calificados y homicidios calificados.

Cuadro 2: Detalle de las sentencias de la Corte Suprema emitidas entre julio de 2014 y junio de 2015, inclusive, en causas por violaciones a derechos humanos en tiempos de dictadura.

Causa	Fecha fallo	Rol.
1) Apremios ilegítimos en contra de Guacolda Raquel Rojas Pizarro, sobreviviente*	14/07/2014	3058-2014
2) Homicidios Calificados de Raúl Pellegrin Friedmann y Cecilia Magni Camino	4/8/2014	6373-2013
3) Secuestro calificado de Muriel Dockendorff Navarrete	21/08/2014	4911-2013
4) Homicidio calificado de Luis Fidel Arias Pino	02/09/2014	1813-2014
5) Secuestros calificados de los hermanos Mario Fernando Peña Solari y Nilda Patricia Peña Solari	04/09/2014	4300-2014
6) Región Aysén: Episodios Puerto Cisnes, Puerto Aysén, Villa Los Torreones, y Coyhaique (homicidios y secuestros calificados)	04/09/2014	1790-2014
7) Homicidio simple de Marcos Reyes Arzola	16/09/2014	15507-2013
8) Secuestro calificado de Miguel Woodward	30/09/2014	4240-2014
9) Secuestro calificado de María Cecilia Labrin Saso	9/10/2014	17.037-2013
10) Secuestro calificado de Carlos Guerrero Gutiérrez	16/10/2014	4549-14
11)) Secuestro calificado de Claudio Enrique Contreras Hernández	16/10/2014	4550-14
12) Secuestros calificados y homicidios calificados de Trabajadores de El Toro y El Abanico	23/10/2014	17.030-13
13) Homicidio calificado de Ramón Martínez González	10/11/2014	21177-2014
14) Secuestros calificados de Juan Maino, Elizabeth Rekas, y Antonio Elizondo	13/11/2014	2931-2014
15) Secuestro calificado de Pedro Raúl Merino Molina	15/12/2014	22.266-14
16) Homicidio calificado de Ricardo Aldo Solari Longo	23/12/2014	11.983-14

17) Caso Quebrada Honda Homicidios calificados de Tránsito Del Carmen Cabrera Ortiz, Miguel Ángel Catalán Febrero y Héctor Manuel Lepe Moraga	29/12/2014	24.887-14
18) Secuestro calificado de Juan Newton Larrín Morales Saavedra	31/12/2014	22.334-14
19) Secuestro de Patricio Cristián Santana Boza, sobreviviente	21/01/2015	23677-2014
20) Secuestro calificado de Juan Meneses Reyes	12/01/2015	11964-2014
21) Homicidio calificado de Néstor Artemio Iván González Lorca: Caso Marchigüe	26/01/2015	21971-2014
22) Secuestro calificado de Juan Ernesto Ibarra Toledo	28/01/2015	30163-2014
23) Secuestro calificado de Ruth María Escobar Salinas	29/01/2015	31425-2014
24) Secuestro calificado de Sergio Fernando Ruiz Lazo	09/02/2015	21.589-2014
25) Secuestros calificados de José Orlando Flores Araya y Rodolfo Valentín González Pérez	26/02/2015	22.343-2014
26) Secuestro calificado de Sergio Alberto Riveros Villavicencio	13/03/2015	29214-2014
27) Secuestro calificado de Agustín Eduardo Reyes González	31/03/2015	22652-2014
28) Caso Los Ocho de Valparaíso (secuestros calificados)	13/04/2015	20288-2014
29) Caso Uruguayos: Ariel Arcos y otros (secuestros calificados)	13/04/2015	21384-14
30) Homicidio calificado de Germán Eduardo Muñoz Flores (Caso Cerro San Cristóbal)	13/04/2015	28736-14
31) Apremios ilegítimos contra Sergio Aguiló Melo, sobreviviente	20/04/2015	27177-2014
32) Secuestro calificado de Fernando de la Cruz Olivares Mori	20/04/2015	22645-2014
33) Homicidio calificado de Carlos Alberto Sepúlveda Palavecinos	22/04/2015	23324-2014
34) Demanda civil: Indemnización por secuestro calificado de Bernardo Meza Rubilar: episodio Central El Abanico (primera demanda civil vista en Sala Penal)	28/04/2015	23441-2014

35) Secuestro calificado de Alfonso Chanfreau Reyes	29/04/2015	24.558-2014
36) Secuestro calificado de Pedro Acevedo Gallardo	29/04/2015	22.979-2014
37) Homicidio de Luis Hilario Barrios Varas	11/05/2015	25.657-14
38) Demanda civil: Indemnización por errónea identificación de los restos de Óscar Osvaldo Marambio Araya	14/05/2015	32076-2014
39) Secuestro calificado de Gloria Lagos Nilsson**	14/05/2015	32161-2014
40) Homicidios calificados de Ana María Puga Rojas y Alejandro de la Barra Villarroel	19/05/2015	25.656-14
41) Causa Conscriptos de Arica: Homicidios calificados de Juan Francisco Peña Fuenzalida y Sergio Amador Pantoja Rivera	19/05/2015	27.960-2014
42) Demanda civil: Indemnización por secuestro calificado de Miguel Ángel Becerra Hidalgo	20/05/2015	25.671-14
43) Demanda civil: Indemnización por homicidio calificado de Paulina Aguirre Tobar	20/05/2015	23.583-2014
44) Secuestros calificados de Máximo Gedda Ortiz y Alejandro Arturo Parada González	25/05/2015	1665-15

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por fallos judiciales.

** Fallo considerado en la sección narrativa del Informe 2014, pero no en sus análisis estadísticos, por haberse emitido fuera del periodo estadístico pero antes del cierre de edición respectivo.*

*** Causa penal con arista civil, cuya arista penal quedó a firme en la Corte de Apelaciones. Solamente la arista civil fue elevada a la Corte Suprema, por oposición del CDE a la concesión de la indemnización civil.*

4.2.2.1. Justicia Penal

En el periodo, se dieron las primeras condenas masivas de agentes de la DINA. En enero y febrero de 2015, tres contundentes sentencias fueron dictadas por distintos episodios de la “Operación Colombo”, todas en primera instancia, afectando entre 22 y 78 ex agentes. Setenta y nueve ex agentes, tratándose en muchos casos de los mismos individuos, fueron condenados, el 27 de marzo, en el *caso de Pedro Poblete Córdoba*. El periodo también produjo las primeras condenas afflictivas por el solo delito de remoción, el 22 de junio, con las condenas, en primera instancia, de 5 años 1 día contra tres militares en el caso Calama. En diciembre se emitió lo que, de mantenerse, sería la primera sentencia custodial contra una ex agente mujer. Teresa Osorio Navarro está entre siete ex agentes de la CNI condenados en primera instancia a 10 años 1 día, sin beneficios, por el homicidio de Augusto Carmona.

El día 10 de marzo se cerró sumario en el caso Víctor Jara, con 12 procesados. En abril, las cortes estadounidenses aceptaron enjuiciar en EEUU a Pedro Barrientos, chileno residente en EEUU, requerido por su presunta participación en la misma causa. En otra causa con vínculos internacionales, se dictó el 2 de febrero la sentencia inicial en el *caso de Charles Horman y Frank Teruggi*, estadounidenses detenidos en el Estadio Nacional. Dos personas fueron condenadas, aunque solamente una a pena efectiva.

En agosto se dictaron sentencias condenatorias finales en el caso de Eugenio Berríos, químico y ex agente civil de la DINA quien abandonó el país en compañía de agentes de inteligencia militar en 1991 y fue hallado muerto, cuatro años más tarde, en Uruguay. El crimen ocurrió fuera del rango temporal de lo que los tribunales caratulan como “causas DDHH”. No obstante, hay una vinculación directa con lo sucedido durante la dictadura, ya que su salida forzosa del país (y posterior asesinato), tenía su origen en el temor de lo que podría haber revelado a la Justicia chilena sobre el uso de armas químicas por parte de la DINA, en el contexto del juicio por el crimen de Orlando Letelier. Un total de 13 ex militares chilenos y uruguayos fueron condenados por el caso, entre ellos el ex fiscal militar Fernando Torres Silva y el ex general Hernán Ramírez Rurange, quien era director de la Dirección de Inteligencia Nacional del Ejército, DINE en 1991, cuando Berríos fue sacado del país. Poco antes de ingresar a la cárcel —a cumplir la sentencia de 20 años 2 días que le había sido impuesta— Ramírez Rurange se suicidó.

4.2.2.1.1. Prescripción gradual y atenuantes

Los *Informes* anteriores han dado cuenta de una práctica surgida, desde aproximadamente 2012, en la Corte Suprema en relación a la prescripción gradual. La Sala Penal empezó a desistir de invocarla en casos de desapariciones (secuestros calificados), en atención a la ausencia de una fecha de consumación del delito, pero siguió aplicándola en casos de ejecuciones políticas (homicidios). Su efecto, en estos casos, ha sido de reducir las penas finales.³⁰ Si bien esta tendencia ha continuado parcialmente en el periodo que nos convoca (ver *caso Región Aysén*, del 9 de septiembre de 2014), existen también variaciones. En el tercer fallo del presente periodo, se ve un revés en el caso del secuestro calificado de Muriel Dockendorff, ya que la Corte aplica la prescripción gradual, aun tratándose de una desaparición. Pero se observa una reducción de la frecuencia de la concesión de prescripción gradual en casos de homicidios calificados. De los 13 fallos sobre este tipo de crimen, se desiste

30 Ver por ejemplo *Informe 2014*, p. 41.

del uso de la concesión en seis de ellos, en el periodo analizado.³¹ Las excepciones se deben a la aceptación mayoritaria, en esos fallos, de que la imprescriptibilidad que el derecho internacional establece por crímenes de lesa humanidad debe extenderse tanto a la prescripción gradual como a la prescripción misma.

Debemos concluir que en esta materia, si bien se vislumbran algunos resultados positivos en casos de homicidios calificados, la jurisprudencia continúa siendo vacilante en cuanto a la naturaleza jurídica de la figura de la prescripción y su no aplicabilidad a crímenes de lesa humanidad. Estas vacilaciones de los tribunales, al respecto, se deben en parte a discrepancias sobre si la prescripción gradual debe o no clasificarse como un atenuante. Para mayor detalle sobre las aplicaciones de atenuantes en el periodo, ver sección Agentes, a continuación.

4.2.2.1.2. Delito de asociación ilícita

El 2 de septiembre de 2014, la Corte Suprema ratificó (Rol. 1813-2014), una sentencia inferior en el *caso del homicidio de Luis Arias Pino*, en 1975. Se transformó en el segundo fallo del máximo tribunal que condena por el delito de asociación ilícita a ex agentes de la DINA.³² Reafirmó condenas de 15 años por homicidio calificado, y de 3 años por asociación ilícita, contra cuatro acusados. Se consideró que los hechos de la causa constituyeron crímenes de lesa humanidad, por ende son imprescriptibles y no sujetos a amnistía. La Corte Suprema hizo suyo el argumento desarrollado por la Corte de Apelaciones, según el cual la estructura misma de la DINA, una organización internamente jerarquizada, hace que se configure el delito de asociación ilícita.

4.2.2.1.3. Recalificación de homicidio calificado a homicidio simple

Desde 2013 se observa una tendencia de calificar ejecuciones políticas, consignadas como tales en el Informe Rettig, como meros homicidios simples.³³ La Corte Suprema hizo lo mismo, el 16 de septiembre de 2014, en el *caso del homicidio de Marcos Reyes Arzola*, cuando ratificó la argumentación de la Corte de Apelaciones de Santiago de que no se podía hablar de la existencia de un crimen de lesa humanidad, por ser un homicidio simple. La Corte Suprema agregó que: “no cualquier

31 Homicidio calificado de Luis Fidel Arias Pino, 02/09/2014, Rol. 1813-2014. Región Aysén: Episodios Puerto Cisnes, Puerto Aysén, Villa Los Torreones, y Coyhaique, 04/09/2014, Rol. 1790-2014. Secuestros calificados y homicidios calificados de Trabajadores de El Toro y El Abanico, 23/10/2014, Rol. 17.030-13. *Caso Quebrada Honda* 29/12/2014, Rol. 24.887-14. *Caso Cerro San Cristóbal*, 13/04/2015, Rol. 28736-14. Homicidio calificado de Carlos Alberto Sepúlveda Palavecino, 22/04/2015, Rol. 23324-2014. Homicidios calificados de Ana María Puga Rojas y Alejandro De la Barra Villarroel, 19/05/2015, Rol. 25.656-14.

32 El primero corresponde a la sentencia de la Corte Suprema por los homicidios de Carlos Prats y Sofía Cuthbert, Rol. N° 2596-2009, 8 de julio de 2010. En instancias inferiores, existe también la decisión de primera instancia del ministro en visita Jorge Zepeda en el episodio “Colonia Dignidad”, causa Rol. N°2182-1998, 9 de abril de 2014.

33 Ver *Informe 2014*, p. 41.

homicidio puede ser considerado como delito de lesa humanidad sino que solamente el asesinato, el que en nuestra doctrina y jurisprudencia es conocido como homicidio calificado”. Es preocupante que una recalificación de homicidio calificado a homicidio simple, aun cuando fuera procedente por los hechos, sea considerada como impedimento automático a que un crimen revista carácter de lesa humanidad. La combinación de la recalificación con esta particular interpretación suele redundar en el sobreseimiento definitivo por prescripción. Fue la suerte corrida por el *caso del homicidio de José Miguel Vargas Valenzuela*, sobreseído por prescripción a nivel de Apelaciones, el 1 de junio de 2015, ratificando la decisión del ministro Mario Carroza de que no se trataba de un crimen de lesa humanidad.

La Corte Suprema falló en el sentido contrario, en mayo 2015, en el *caso del homicidio de Luis Barrios Vargas*, asesinado por carabineros en 1973, supuestamente por no responder a un control efectuado en el horario de toque de queda. Es relevante considerar que Luis Barrios era sordo y sin capacidad verbal, lo cual afectó su capacidad de responder a los interrogatorios de los policías, quienes lo agredieron hasta matarlo. La Corte de Apelaciones de Santiago había desestimado el carácter de lesa humanidad, sobreseyendo por prescripción. Sin embargo, la Corte Suprema sostuvo que sí se trataba de un crimen de lesa humanidad y remitió el expediente a la Corte de Apelaciones para un nuevo pronunciamiento.

4.2.2.1.4. Judicialización del crimen de tortura

Como ha sido señalado reiteradamente en *Informes* anteriores, existe un bajo nivel de judicialización del crimen de tortura. Ello se debe en parte a la ausencia, hasta la fecha, del reconocimiento de parte del Estado chileno de sus obligaciones de oficio en relación a la tortura, que, al igual que los demás crímenes de lesa humanidad, conlleva el mandato a todos los Estados de perseguir de modo enérgico y protagónico su investigación y sanción, sin que esto descanse exclusivamente en el deseo o capacidad de las y los sobrevivientes de iniciar acciones de manera particular. Producto de este desconocimiento, no existe una entidad pública en Chile que se haga cargo de los derechos de justicia y reparación de las víctimas que sobrevivieron a la tortura. Aquella es la situación que, en el *Informe 2014*, denominamos como el “desamparo jurídico de los sobrevivientes” y que no fue rectificadas tras la reciente huelga de hambre de grupos de ex presos políticos, a pesar de la activa disposición, manifestada en reiteradas oportunidades por el mismo Programa, de asumir responsabilidades en esta área.

Por consiguiente, mientras no exista una adecuada decisión y política estatal al respecto, los niveles de judicialización de graves crímenes cometidos contra víctimas sobrevivientes, siguen siendo bajos. De los 44 fallos finales contabilizados en el periodo de este *Informe* (hasta

junio 2015) solo 3 de ellos fueron iniciados por víctimas.³⁴ Dos de estos fallos establecen condenas por el delito de “apremios ilegítimos”, y el otro por el delito de secuestro simple. Esto corresponde a una línea nueva de causas en que sobrevivientes judicializan no solamente la tortura, sino también el secuestro o la detención ilegal que fue practicada en su contra. En estos tres casos, si bien se determina que se trata de crímenes de lesa humanidad, que por ende son imprescriptibles e inamnistiables, y, además, se reconoce la supremacía que la Constitución le otorga a los preceptos del derecho internacional, las penas aplicadas son muy bajas –entre 61 días y 3 años de presidio– permitiendo la concesión de beneficios. La penalidad insuficiente es característica de la inadecuada tipificación y penalización del delito constitutivo de tortura en el Código Penal de la época, donde aparece consignado bajo el eufemismo de “tormentos y apremios ilegítimos”.

En el caso de apremios ilegítimos (tortura) cometidos contra Guacolda Rojas, es llamativa la aplicación de la prescripción gradual, permitiendo la dictación de una pena de solo 541 días a Miguel Krassnoff. En el caso del sobreviviente y actual diputado Sergio Aguiló Melo, si bien no se aplica la prescripción gradual, las penas consideran la atenuante de irreprochable conducta anterior, permitiendo sentencias muy bajas y la subsecuente concesión del beneficio de libertad vigilada o remisión condicional, a todos los condenados. Asimismo, la recalificación del delito en el caso del sobreviviente Patricio Santana Boza es preocupante: si bien en primera y segunda instancia se condenó por secuestro calificado, la Corte Suprema definió el delito como secuestro simple, tomando en cuenta la duración de la retención (inferior a 90 días), y considerando las torturas únicamente como agravante (y no como un crimen adicional). En consecuencia, a pesar de reconocer que se trata de un delito de lesa humanidad, las penas impuestas no superan los 3 años.

Se dio un paso importante en diciembre de 2014 cuando cuatro mujeres, Alejandra Holzapfel, Nieves Ayress, Soledad Castillo y Nora Brito, interpusieron la primera querrela criminal que califica derechamente a la violencia sexual como forma de tortura. Si bien hay querrelas anteriores por sobrevivientes mujeres que denuncian violencia sexual, se entiende que el presente pleito sería el primero que busca que las cortes acepten directamente la tipificación de esta conducta como tortura. Poco después, el 8 de enero de 2015, Lelia Pérez, activista de Villa Grimaldi, interpuso una querrela criminal en contra de 8 ex agentes –entre ellos Edwin Dimter, apodado como el “Príncipe del Estadio Chile” (y presunto torturador de Víctor Jara, que fue asesinado

34 *Caso Guacolda Raquel Rojas Pizarro*, Rol. 3058-2014, 14 de julio de 2014; *Caso Patricio Cristián Santana Boza*, Rol. 23677-2014, 21 de enero de 2015; *Caso Sergio Aguiló Melo*, Rol. 27177-2014, 20 de abril de 2015, todas de la Corte Suprema.

en ese recinto)– por secuestro de menor, violación, abusos deshonestos, torturas y asociación ilícita, cometidas en su contra cuando tenía apenas 16 años de edad.

4.2.2.2. Justicia civil

4.2.2.2.1. Demandas civiles asociadas a juicios penales

En el periodo, se afirma la tendencia de acoger demandas civiles en la Sala Penal del máximo tribunal, ratificando así los ineludibles deberes del Estado en materia de reparaciones por crímenes cometidos por sus propios funcionarios. En efecto, de las 28 causas penales del periodo que contienen una arista civil, en un 90% (26 de las 28) se obtuvo un resultado favorable para los demandantes. Además, en los últimos 3 años ese porcentaje ha subido considerablemente, acogiéndose con mayor frecuencia las demandas. La Corte Suprema incluso ha restituido la indemnización civil cuando esta haya sido denegada en instancias inferiores, como hizo en el *caso de Néstor González*, fallado el 27 de enero de 2015. Esta tendencia radica en la interpretación progresista que la Sala da tanto al derecho internacional, donde se deduce la obligación que tiene el Estado de garantizar el derecho a la reparación íntegra, como al derecho interno, donde se entiende que no resulta coherente diferenciar entre el aspecto penal y el aspecto civil de una misma causa, desestimando el segundo por prescripción, pero acogiendo el primero por reconocer la imprescriptibilidad. Adicionalmente, rechaza el argumento del Consejo de Defensa del Estado, CDE, de que la persona que haya hecho uso de sus derechos a reparación por vía administrativa –recibiendo, por ejemplo, la así llamada “pensión Valech”– se vería inhabilitada para demandar al Estado. Para refutar eso la Sala suele sostener, siguiendo a los ministros Brito y Juica, que el ser o haber sido titular de reparaciones pecuniarias, tales como pensiones o asistencia, no constituye una renuncia al derecho a reparación del daño moral ocasionado. Ver sección siguiente, sobre demandas civiles, para una mayor exposición de estos argumentos, que creemos constituyen la más avanzada y consistente jurisprudencia actualmente existente en los tribunales domésticos de la región en estas materias.

Ahora bien, dichos argumentos suelen ser mayoritarios en vez de unánimes en la Sala, dependiendo de su composición en la fecha de los juicios. Además, si bien en la mayoría de estos fallos finalmente se acogieron las acciones civiles, existen dos excepciones. El primero de ellos es el caso de los homicidios calificados de Raúl Pellegrin y Cecilia Magni, donde la Sala Penal rechazó la parte de la arista civil de la querrela que iba dirigida contra el Fisco por incompetencia del tribunal. Al denegar, además, la petición de una orden de indemnización particular contra los imputados, argumentó tanto la absolución dictada a favor de estos en la arista penal de la causa –un argumento evidentemente

atendible— como la prescripción de la acción civil. Ello a pesar de que la Corte tomó una medida bastante excepcional en insistir en la naturaleza homicida de las muertes, que tanto la defensa como algunas instancias inferiores habían sindicado como posiblemente accidentales.

El *caso de Muriel Dockendorff* fue el segundo en que no se concedió una indemnización solicitada en paralelo a una condena penal. La Corte confirmó condenas a seis integrantes de la DINA por desaparición forzada, pero rechazó la acción civil argumentando la incompetencia del tribunal y el *litis pendiente*. La frase se refiere a la existencia de una causa paralela en que otro tribunal ha sido llamado a resolver sobre idéntica materia. En este caso, se refería a una demanda civil que ya había sido interpuesta con independencia de la querrela criminal y que fue rechazada, en primera instancia el 10 de enero de 2011, por considerar que no se había acreditado debidamente el daño moral.

Estos dos fallos desfavorables se explican principalmente por las características particulares de las causas mencionadas, en que principios jurídicos establecidos pesaban en contra de las exigencias. En términos generales, por tanto, la jurisprudencia de la Corte Suprema claramente se inclina hacia la hipótesis de cobros indemnizatorios, al menos con respecto a las responsabilidades estatales (del Fisco). El reconocimiento de que no resulten aplicables las normas del Código Civil sobre prescripción de las acciones civiles comunes es particularmente bienvenido. Pero es decepcionante la insistencia del CDE en oponerse a toda demanda civil, desconociendo el reconocimiento hecho en esta materia por el máximo tribunal así como, por implicación, las responsabilidades estatales supuestamente ya asumidas por las Comisiones de la Verdad.

4.2.2.2.2. Demandas civiles autónomas (independientes de acciones penales)

En el *Informe 2013*, se describió el trato dispar dado a las demandas civiles entre la Sala Penal y la Sala Constitucional de la Corte Suprema.³⁵ A modo de ejemplo, se indicó que de los 68 casos conocidos por la Sala Penal hasta junio de 2013, 27 acogieron la indemnización civil, mientras que en la Sala Constitucional, la Corte rechazó persistentemente la indemnización. Las demandas civiles en ese entonces llegaban a una u otra de las mencionadas Salas según si iban asociadas a una causa penal simultánea por el mismo hecho —elevándose estas a la Sala Penal en el caso de llegar a etapa de casación— o fueran interpuestas de modo autónomo, sin estar asociadas directamente a una causa penal por el mismo hecho. En este segundo caso, en etapa de casación, las causas se elevaban más bien a la Sala Constitucional, donde recibían en forma consistente una recepción negativa.

35 *Informe 2013*, p. 42.

Frente a esta evidente discrepancia de criterios, la necesidad de armonizar la jurisprudencia de la Corte Suprema había llevado, en primer lugar, a la emisión de un pronunciamiento del Pleno al respecto. Dicho pronunciamiento fue desfavorable a las y los demandantes, al preferir la tesis de la prescripción. No obstante, la Sala Penal prefirió continuar otorgando indemnización en causas subsiguientes, por cuanto el desacuerdo persistía. Es grato poder informar que la discrepancia parece haber sido finalmente resuelta a favor del reconocimiento de los derechos de familiares y sobrevivientes a una reparación plena. Ello porque un auto acordado de la Corte Suprema, dictado el 26 de diciembre de 2014, modificó la distribución de las materias que conoce cada sala, canalizando a la Sala Penal toda materia pendiente que se eleva desde el antiguo sistema penal, con independencia de la naturaleza penal, civil o administrativa del tema de la controversia. El efecto práctico ha sido conferir a la Sala Penal el conocimiento de toda demanda de indemnización por violaciones a los derechos humanos que se eleve a casación.³⁶ El impacto positivo del auto acordado, que empezó a regir desde el 1º de enero de este año, se hizo notar a partir de la primera causa con dichas características, que fue elevada, vista el 28 de abril de 2015 y relacionada al secuestro calificado de Bernardo Meza Rubilar (Rol. 23441-2014). La Sala Penal confirmó la sentencia de la Corte de Apelaciones, en el sentido de revocar la decisión no favorable de primera instancia, procediendo a condenar al Fisco al pago de \$240.000.000 a los seis hijos de la víctima, como indemnización por el daño moral causado. A esta primera resolución se le habían sumado cinco más, hasta el cierre de la presente edición. Por tanto, en lo que va de 2015, son seis las demandas civiles autónomas (sin arista penal) que han sido vistas en casación por la Sala Penal, en vez de la Sala Constitucional, de la Corte Suprema. En todas ellas se ha condenado al Fisco a pagar la indemnización exigida.

El 14 de mayo de 2015, en Rol. 32076-2014, el máximo tribunal reafirmó la sentencia de la Corte de Apelaciones que ordenaba al fisco indemnizar por concepto de daño moral la suma de \$10.000.000 al hermano de Oscar Osvaldo Marambio Araya, a raíz de la errónea identificación de sus restos por el Servicio Médico Legal, en 1996. Adicionalmente, en las sentencias pronunciadas el 20 de mayo de 2015 –en relación a responsabilidades civiles por el secuestro de Miguel Ángel Becerra Hidalgo (Rol. 25.671-14), y por el homicidio de Paulina Aguirre Tobar (Rol. 23.583-14) – se concedieron indemnizaciones de \$145.000.000 a diversos familiares de Miguel Ángel, y

36 Ver la letra B n°1 del Auto Acordado del 26 de diciembre de 2014, según el cual la Sala Penal conocerá "De los recursos ordinarios y extraordinarios de conocimiento de la Corte Suprema en materia penal, tributaria y civil relacionada a una causa vigente del antiguo sistema procesal penal".

de \$100.000.000 al padre de Paulina. Finalmente, el 21 de julio, se emitieron otras dos demandas. En la primera (Rol. 4265-2015), relacionada con la desaparición de Arturo Vega González, en el marco del denominado *caso Lago Ranco*, el fisco deberá pagar \$300.000.000 a algunos de los hermanos de Arturo. En la segunda (Rol. 29567-2014), se condenó al Fisco a pagar \$260.000.000 a la cónyuge e hijos de Fidel Bravo Álvarez, ejecutado político. En los dos casos ya hubo una resolución anterior de una causa penal por los mismos crímenes, con condenas en ambos a los agentes responsables.

Un análisis detallado de las sentencias revela que la Sala Penal rechaza el argumento de la supuesta incompatibilidad de indemnizaciones con medidas anteriores –la así denominada “excepción de pago”– en los siguientes términos:

“Los beneficios pecuniarios que contempla la Ley N° 19.123 [que establece pensiones Rettig y otras medidas económicas y simbólicas] tienen una naturaleza asistencial y por ende no privan a las víctimas de instar por la reparación efectiva de todo daño sufrido. Por lo demás, la normativa invocada por el Fisco [Ley 19.123] no contempla en su texto incompatibilidad alguna con la indemnización que en este proceso civil se persigue y no es procedente suponer que ella se dictó para reparar todo daño moral inferido a las víctimas de atentados a los derechos humanos”.³⁷

Agrega, en el caso de Paulina Aguirre, que si bien medidas administrativas puedan constituir una parcial reparación a daños patrimoniales, el “dolor, sufrimiento y angustia”³⁸ de familiares privados de sus seres queridos, constituyen un daño moral que debe ser atendido.

En rechazo al argumento de que las acciones civiles deben considerarse prescritas, por computarse más de cuatro años de tiempo transcurrido desde el crimen generador de la obligación (según tesis del CDE), o bien desde la publicación del Informe Rettig en donde se hayan constatado los crímenes respectivos y el papel del Estado en ellos (según tesis de la Corte de Apelaciones) el tribunal supremo considera que:

“No resultan atingentes las normas del derecho interno previstas en el Código Civil sobre prescripción de las acciones civiles comunes de indemnización de perjuicios, invocadas por el Fisco de Chile, al estar en contradicción con las normas del Derecho Inter-

37 Corte Suprema, Causa Rol. n°23441-2014, Secuestro calificado de Bernardo Meza Rubilar, considerando 9°.

38 *Ibid.*

nacional de los Derechos Humanos, que protegen el derecho de las víctimas y familiares a recibir la reparación correspondiente, estatuto normativo internacional que ha sido reconocido por Chile³⁹, y agrega que “la indemnización del daño producido por el delito y la acción para hacerla efectiva, de máxima trascendencia al momento de administrar justicia, compromete el interés público y aspectos de justicia material”⁴⁰.

En la especie, la Corte descansa en principios del derecho interno y constitucional chileno, entre ellos los que establecen, respectivamente, que “el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto de los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana” (Constitución Art. 5 inciso 2) y que “Los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución” (Art. 6).

La larga lista de convenios, tratados y principios internacionales relevantes es encabezada por la Convención Americana de los DDHH, en sus arts. 1.1 y 63.1; y le siguen, según el caso, la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, Art 27 (“El Estado no puede invocar su propio derecho interno para eludir sus obligaciones internacionales”); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Art. 2.3 (“Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violadas podrá interponer un recurso efectivo”); el Reglamento de La Haya de 1907 (“La parte beligerante que viole las disposiciones de dicho Reglamento será condenada, si hubiere lugar, a pagar una indemnización”); y el documento de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, Res. 2005/35 (“Principios y Directrices Básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”). Todos, menos los últimos dos mencionados, constituyen tratados o instrumentos a los que Chile ha dado su asentimiento libre y soberano, al firmarlos y ratificarlos.

4.3. Agentes (victimarios)

Al 28 de julio 2015, el Programa de DDHH informó que 1.149 ex agentes de la dictadura habían sido en algún momento, desde el año 2000 en adelante, procesados, condenados y/o apesados por su participación en crímenes de represión. La cifra incluye a quienes ya han cumplido sus sentencias, y a los que fallecieron en algún momento durante el periodo. A su vez, 96 personas⁴¹ se encontraban recluidas

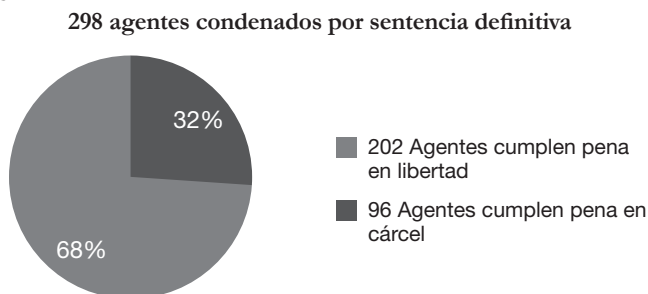
39 Ibid., considerando 13°.

40 Corte Suprema, Causa Rol. n°25.671-14, Secuestro calificado de Miguel Ángel Becerra Hidalgo, considerando n°7.

41 Fuente: Gendarmería de Chile, dato canalizado al Programa de DD.HH. del Ministerio del

por dichos crímenes, mientras que 202 de ellas cumplían su pena en libertad. Al menos 4 agentes habían sido liberados durante el periodo, ya fuese por beneficios o por cumplimiento de condenas.⁴²

Gráfico 1. Agentes condenados por sentencia definitiva, datos a junio de 2015.



Fuente: Programa de Derechos Humanos, Ministerio del Interior. Datos a junio del 2015

Si bien el nivel de datos suministrados por Gendarmería no permite desglosar, como se ha hecho en oportunidades anteriores, por centro de reclusión, todo indica que la habitual concentración de dichos agentes en Punta Peuco, acentuada tras el cierre, en 2013, del penal Cordillera, se mantiene. Los agentes que cumplen condena en otros recintos, como son los centros penitenciarios penales de regiones, suelen hacerlo por haber pertenecido a las filas regulares de Carabineros y/o por petición propia, para facilitar la recepción de visitas familiares cuando estos residan en regiones distintas a la Metropolitana. De mantenerse a firme el número considerable de nuevas penas efectivas emitidas en el periodo en instancias inferiores, la capacidad actual del recinto especial Punta Peuco se verá ampliamente superada, si se pretenden mantener las actuales condiciones superiores en cuanto al espacio personal con que cuenta cada recluso.

4.3.1. Sentencias condenatorias

Tal como se ha comentado en la sección anterior, para efectos de comparación estadística se contabilizan, (en el periodo julio 2014 a junio 2015, inclusive) 44 fallos de la Corte Suprema que afectan responsabilidades criminales y/o civiles. En estos 44 fallos, se dictaron un total de 159 condenas criminales, 132 de ellas efectivas (de presidio) y 27 permitiendo cumplimiento alternativo (penas no privativas de libertad).

Interior y Seguridad Pública, 28 de julio de 2015.

42 No obstante, dos de ellos fueron condenados nuevamente a penas de cárcel. Ver cuadro a continuación.

Hubo además, 26 absoluciones y 6 sobreseimientos por muerte. La totalidad de las condenas, absoluciones y sobreseimientos afectó a un total de 103 ex agentes.⁴³ 48 de los 97 de estos ex agentes aún vivos fueron condenados a presidio efectivo. De estos 48, 32 recibían condena de pena efectiva o por primera vez, o bien sin encontrarse reclusos por otros crímenes al momento de las condenas recientes. A este número relativamente elevado de nuevos condenados se debe el apreciable alza en la cifra total de ex agentes reclusos al cierre de edición, que actualmente asciende a casi un centenar. Durante los dos periodos anteriores (*Informe 2013*, *Informe 2014*) se había mantenido en alrededor de 60 personas la cifra de ex agentes reclusos.

Otros 14 de los 48 ex agentes condenados a penas aflictivas en el periodo ya se encontraban presos por otros crímenes similares, y 2 más ya habían estado encarcelados anteriormente⁴⁴, por cuanto el universo total de perpetradores alguna vez reclusos por graves violaciones en Chile aumentó en 32 personas, como resultado del trabajo judicial del año. Corresponde al número de nuevos encarcelamientos más alto durante los cinco periodos consecutivos en los que el Observatorio tiene registros. El número de procesos finalizados en la Corte Suprema, con respecto al periodo anterior del *Informe*, se cuadruplicó, triplicándose, a la vez, el número total de condenas impuestas.

Quizás más significativo que el alza en sí es el hecho de que aproximadamente más de un 80% de las condenas del periodo actual son a presidio efectivo (penas de cárcel). Este porcentaje representa una cifra históricamente alta, dado que el porcentaje de condenas efectivas de otros periodos del *Informe* no supera el 50% (*Informe 2011*, 40%; *Informe 2012*, 27%; *Informe 2013*, 45%; *Informe 2014*, 37%). Estos datos son evidencia empírica de una notoria mejora en la proporcionalidad de las penas impuestas en relación a la suma gravedad de los crímenes,⁴⁵ producto de la cual 34 reclusos ya deben haber hecho, o bien lo harán, ingreso o reingreso a centros penitenciarios. Aquello aumentaría en un 50% el total nacional de reclusos vinculados a estas causas.

43 El total de condenas y absoluciones de un periodo siempre excede el número de agentes involucrados, siendo que buena parte de los agentes procesados o condenados lo son en más de una causa.

44 Estos son los casos de Luis Guillermo Carrera Bravo, quien terminó de cumplir su condena anterior en diciembre de 2014, y Nelson Alberto Paz Bustamante, a quien se le otorgó la libertad en enero de 2015. A este último se le volvió a condenar a presidio efectivo en marzo del mismo año, pero se contabiliza dentro de esta categoría debido a que se encontraba en proceso de libertad—ordenado por la Corte Suprema—al momento del fallo que lo vuelve a condenar.

45 No obstante, se observa con preocupación que una serie de fallos finales emitidos por la Corte Suprema en agosto de 2015, fuera del periodo estadístico aquí analizado, vuelven a la práctica de conceder prescripción gradual para imponer penas no aflictivas.

Cuadro 3: Condenas y condenados en fallos definitivos por la Corte Suprema en causas por violaciones a los derechos humanos cometidas entre 1973 y 1990, comparados entre cinco periodos del Informe

	Julio 2010 – junio 2011	Julio 2011 – junio 2012	Julio 2012 – junio 2013	Julio 2013 – junio 2014	Julio 2014 – junio 2015
Número de procesos finalizados en la Corte Suprema	23	18	4	12	44*
Total de absoluciones	12	12	0	10	26
Total de condenas	84	49	11	49	159**
- Número de estas condenas imponiendo pena efectiva de cárcel	34	13	5	18	132***
- Número de estas condenas permitiendo cumplimiento alternativo	50	36	6	31	27
Total de agentes involucrados en estos procesos	64	48	11	53	103
- Número de estos agentes condenados en, por lo menos, una causa	52	40	11	43	71

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Programa de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y fallos judiciales.

** 4 de ellos en materia civil.*

*** Una de las condenas (Homicidio de Luis Hilario Barrios Varas Rol. 25.657-14) fue remitida a la Corte de Apelaciones para nuevo pronunciamiento, siendo que la Corte Suprema rectificó su calificación desde homicidio simple a homicidio calificado constitutivo, además, de crimen de lesa humanidad. Revertido de esta manera el sobreseimiento por prescripción impuesto en instancias inferiores, corresponde que el tribunal de origen dicte una nueva sentencia.*

**** Dos de las nuevas penas afflictivas (penas de cárcel) implican el encarcelamiento por segunda vez a agentes que habían logrado ser liberados de condenas anteriores por recursos de amparo. (Nelson Alberto Paz Bustamante, ordenándose su libertad en enero de 2015 por la Corte Suprema, y Luis Guillermo Carrera Bravo, cuya condena anterior se cumplió en diciembre de 2014).*

4.3.2. Detalle de concesión de beneficios y atenuantes

Es importante relevar, en particular, los patrones de aplicación actual del atenuante de irreprochable conducta anterior (art. 11 n°6 del Código Penal). El uso proporcional de este atenuante parece ir en aumento,

incluso cuando se toma en cuenta el alza en los números totales de causas resueltas en los periodos para los que se tienen datos (*Informes 2013, 2014, y 2015*). En el periodo actual, más de 80% de las condenas impuestas aplicadas admitió este atenuante para rebajar las penas, y no existe ningún caso de concesión de atenuantes donde la irreprochable conducta no haya sido uno de los patrones aplicados. Con ello se contrarrestaron, en parte, los efectos positivos en la proporcionalidad de las penas causados por el desistimiento gradual de la aplicación de la prescripción (sin perjuicio de que los efectos de ambos factores son desiguales, ya que la prescripción conlleva un mayor descuento en el tiempo de reclusión de las sentencias). La concesión solo de irreprochable conducta anterior, sin concurrir otro atenuante, resultó en una pena no efectiva en menos de uno de cada cinco de sus aplicaciones. Sin embargo, donde concurría además otro atenuante, el efecto acumulativo siempre fue una pena no efectiva.

El beneficio de la irreprochable conducta anterior es aplicable en teoría a quien es condenado ante tribunales sin haber ostentado, al momento del crimen, otra condena previa. Su espíritu está claramente destinado a fomentar la no reincidencia, o bien a promover la rápida rehabilitación de personas cuyo comportamiento delictivo ha sido evidentemente fuera de carácter. Esa consideración es difícilmente justificada ante aquellos que cometieron reiterados delitos agravados por la mayor crueldad y gravedad imaginables, y cuya falta de prontuario al momento de ser condenado se debe, en los hechos, al manto de impunidad con el que lograron cubrir sus pasos. Es la situación, por ejemplo, de casi la totalidad de los integrantes de la antigua cúpula de la DINA, a quienes se les concedió nuevamente este atenuante en el periodo, a pesar de encontrarse, en su mayoría, ya detenidos por docenas de crímenes similares. También le fue concedido al notorio agente de la DINA, y actual prófugo de la justicia, Ricardo Lawrence Mires, condenado en abril de 2015 por primera vez a una pena aflictiva en el caso de la desaparición de Alfonso Chanfreau.

Es relevante señalar además, en el marco de la discusión sobre secretos e incentivos realizada al inicio del presente capítulo, que de tratarse de beneficios que puedan concederse en propiedad a personas cuya participación en determinado hecho delictivo fue efectivamente secundaria o menor, las figuras aplicables serían más bien las de colaboración sustancial para esclarecer el delito (Código Penal Art. 11 N° 9), y/o de esfuerzos sinceros para reparar el daño causado (Código Penal Art 11 N° 7). El uso de la primera de estas figuras se mantiene en un nivel muy modesto para los dos periodos sobre los que se tienen datos (ver cuadro 3), mientras que no se cuentan con antecedentes sobre aplicaciones de la segunda.

Llama la atención las 3 aplicaciones, en el actual periodo, del atenuante de “fuerza irresistible o miedo insuperable” (Código Penal Art 10 N° 9),

aplicado a situaciones como las que algunos ex conscriptos, en testimonios recientes, han asegurado haber vivido, en que habrían sido obligados bajo amenaza de perder sus vidas, a participar en, o mantener silencio sobre, crímenes atroces. Asimismo, detectamos dos instancias, en el periodo, del uso como atenuante del principio de la obediencia debida.⁴⁶ Estos ejemplos no hacen más que revelar que el sistema judicial regular existente, está perfectamente preparado para aplicar criterios flexibles respecto de personas que actuaron bajo compulsión y/o cuentan con información y la entregan, como es debido, ante los requerimientos de la justicia. No se percibe, por tanto, alguna imperante necesidad de plantear la concesión de compensaciones adicionales o mecanismos extra judiciales.

Cuadro 4: Concesión de atenuantes y beneficios en fallos definitivos de la Corte Suprema en causas por violaciones a derechos humanos cometidas entre 1973 y 1990, comparada entre cinco periodos

Clasificación	Tipo de atenuante o beneficio	Número de Aplicaciones(*)				
		Julio 2010 – junio 2011	Julio 2011 – junio 2012	Julio 2012 – junio 2013	Julio 2013 – junio 2014	Julio 2014 – junio 2015
Atenuantes	Prescripción gradual (art. 103 Código Penal (CP))	70	30	6	22	22
	Irreprochable conducta anterior (art. 11 no. 6 CP)	83	36	8**	41**	122
	Colaboración sustancial (art. 11 no. 9 CP)	Sin datos	Sin datos	Sin datos	4	6
	Fuerza irresistible o miedo insuperable (art.10 no. 9 CP)	Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos	3
	Huida o desobediencia (de la víctima) ante intimaciones de detenerse (art. 411 Código de Justicia Militar, CJM)	Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos	1
	Obediencia debida*** (art. 214 CJM)	Ninguna conocida	Ninguna conocida	Ninguna conocida	Ninguna conocida	2

46 Es relevante mencionar que el conocido precedente del juicio de Nuremberg, en orden de no reconocer la validez de la defensa de obediencia debida en casos de crímenes aberrantes, se limita a situaciones de ‘manifiesta’ ilegalidad o ilegitimidad de la orden obedecida. Además, rechaza la validez de dicha defensa como eximente de responsabilidad penal; no así, su concesión como posible atenuante de la pena aplicable.

Beneficios	Libertad vigilada	45	30	6	17	14
	Remisión condicional	5	8	0	10	9
	Entregado a la custodia de un pariente, por enfermedad	Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos	1

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Programa de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y fallos judiciales.

** A individuos (por cuanto pueda haber múltiples aplicaciones dentro de un mismo fallo).*

*** Fe de erratum: La diferencia entre las cifras aquí proporcionadas y las que aparecían en las ediciones originales de los Informes 2013 y 2014 se debe a un error de registros, descubierto en 2014 y aquí rectificado en relación a esos dos periodos. Las cifras originalmente publicadas subestimaban las aplicaciones del beneficio en los periodos mencionados.*

**** Aplicada en los casos Puerto Aysén, episodio homicidio de Julio Cárcamo, Rol. 1790-2014, 4 de septiembre de 2014, y secuestro calificado de Miguel Woodward, Rol. 4240-2014, 30 de septiembre de 2014.*

4.3.3 Cumplimiento de penas y beneficios intrapenitenciarios

Chile, a diferencia de algunos otros países, no cuenta con un sistema de supervisión judicial de cumplimiento de penas, por cuanto este aspecto del sistema de Justicia es potestad exclusiva de Gendarmería. El ministro o tribunal que impuso la pena original no es notificado, ni puede intervenir, cuando un recluso es trasladado de penal, o se le concede un beneficio posterior a la imposición de su sentencia (“beneficios intrapenitenciarios”). En la circunstancia de cumplimiento de penas alternativas, el tribunal de origen interviene solo si existe alguna infracción, tal como el no cumplimiento de la obligación de firmar en el caso de la remisión condicional de la pena.

Esta desvinculación entre los tribunales y el sistema penitenciario contribuye a una relativa opacidad sobre el cumplimiento efectivo de penas privativas de libertad, porque es muy difícil que el público en general, e incluso otros actores institucionales, se enteren de modificaciones que pueden ir desde la concesión de salida dominical hasta la liberación anticipada. Esta opacidad ha dado origen en el pasado a situaciones límites, tales como el encuentro repentino, de parte de un familiar o sobreviviente, con un perpetrador que creía preso (ver *Informes* anteriores, en particular el caso de Odlanier Mena, comentado en el *Informe 2012*). También abre la posibilidad de incentivar fugas de parte de quienes, estando encarcelados y teniendo pendientes nuevas condenas privativas de libertad, salen antes de tiempo de sus condenas iniciales sin que se alcance a pedir su prisión preventiva.

En el periodo actualmente bajo estudio, los agentes Alejandro Sáez Mardones, Miguel Muñoz Uribe y Nelson Paz Bustamante, acudie-

ron a recursos legales buscando la consecución o restitución de beneficios de salida dominical, libertad condicional y reducción de pena. Paz Bustamante –condenado por el secuestro calificado de Álvaro Barrios Duque, y procesado a su vez en otras causas– interpuso un recurso de amparo en contra del Ministerio de Justicia, cuando le fue negado por esta cartera el beneficio de reducción de pena. A fines de enero de 2015 la Corte Suprema concedió el recurso, razonando que el Ministerio de Justicia no tiene facultades para impedir o revertir estas concesiones.⁴⁷ De paso, se declaró que los beneficios intrapenitenciarios no pueden ser denegados en atención al carácter del crimen cometido. Esta decisión de la Corte representó un revés para una campaña emprendida en los últimos años por algunas agrupaciones de derechos humanos y parlamentarios, buscando obligar al cumplimiento pleno de penas impuestas por crímenes de lesa humanidad. A pocas semanas de ganar su recurso, Paz Bustamante fue nuevamente condenado a una pena efectiva; situación que pone en relieve el peligro de fuga que suscita la concesión de libertad anticipada a agentes con múltiples causas pendientes.

Sáez Mardones, por su parte, es uno de los pocos agentes actualmente cumpliendo prisión perpetua, por el triple homicidio en 1985 de José Manuel Parada, Manuel Guerrero y Santiago Nattino (el así llamado “caso Degollados”). También purga condena por el asesinato de Carlos Contreras Maluje, y es acusado en múltiples otros secuestros de personas desaparecidas. No obstante, en febrero de 2015, la Corte de Apelaciones de Santiago acogió un recurso de protección interpuesto por el ex agente en contra de una revocación del beneficio de la salida dominical que le había sido concedido en el año 2013.⁴⁸ Recuperó, entonces, el beneficio. A mayor abundamiento, en julio de 2015 ganó en la Corte de Apelaciones de Santiago, junto con otro agente (Miguel Muñoz Uribe), un recurso que favorecía a ambos con la concesión de libertad condicional.⁴⁹ Nuevamente se argumentó, con éxito, que el cumplimiento formal de los requisitos mínimos de postulación –tales como el paso del tiempo de sentencia y la ausencia de anotaciones de conducta negativas– prevalecía por sobre cualquier consideración respecto a la gravedad o naturaleza del delito, así como el estado de arrepentimiento o conciencia demostrado por el recluso; consideraciones que serían, además, inadmisibles. La decisión fue ratificada por la Corte Suprema el 12 de agosto, bajo Rol. 9331-2015, en un fallo dividido.

47 Corte Suprema, *Ratifica el fallo dictado por la Corte de Apelaciones de Santiago que acogió un recurso de amparo presentado por Nelson Paz Bustamante*, 26 de enero de 2015.

48 Segunda Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago, *Recurso de protección a favor de Alejandro Sáez Mardones*, 11 de febrero de 2015.

49 Recurso de protección N° 49.159-2015, 10 de julio de 2015.

4.3.4. Evolución en el tiempo de perfiles y números de agentes procesados y condenados

Según cifras suministradas por la Brigada Investigadora de Delitos contra los DDHH de la PDI (Brigada DDHH), entre el año 2010 y el presente,⁵⁰ la procedencia por ramo o afiliación en las fuerzas de orden y seguridad de ex agentes actualmente procesados o condenados, se ha mantenido relativamente estable en el tiempo. Entre 2010 y 2014 inclusive, la proporción de este universo compuesto por ex integrantes del Ejército no ha bajado de un 44% ni ha subido más allá del 45%. Después se encuentra Carabineros, desde cuyas filas proceden el 33% de los afectados. Les siguen, en orden, la Armada (entre siete y ocho por ciento); civiles⁵¹ y la Fuerza Aérea (ambos con aproximadamente seis por ciento); la PDI (nunca más de tres por ciento) y Gendarmería, con un solo ex funcionario acusado a lo largo del periodo. Se desconoce si la información precedente refleja de manera fiel el relativo involucramiento de cada servicio en crímenes represivos, pero al menos sugiere que la persecución penal ha sido consistente en el tiempo, sin cambios de enfoque desde una institución o rama a otra.

Las principales alzas en la cantidad de individuos procesados y condenados se concentran en 2013 (con un aumento de 13% con respecto al año anterior), y en lo que va del año 2015 (con un aumento notable, de 19%, en tan solo medio año, donde se pasó de 962 personas (a fines de 2014) a 1.149 (a fines de junio de 2015)). La Brigada atribuye la primera alza al impacto rezagado de la gran cantidad de nuevas querellas presentadas en 2011 por la Agrupación de Familiares de Ejecutados Políticos, AFEP, y de causas iniciadas por la fiscal judicial Beatriz Pedrals (Ver *Informe* 2012). El aumento brusco en 2015, que se prevé continuará, se debe claramente a la agilización de las causas, ya comentada.

4.3.5. Agentes prófugos de la justicia

No se conocieron, en el periodo, novedades respecto de dos personas consignadas en el *Informe 2014* como residentes en el extranjero en situación de rebeldía ante la Justicia chilena. Se trata de Adriana Rivas, ex agente de la DINA, procesada, y actualmente residente en Australia; y de Hartmut Hopp, ex dirigente de Colonia Dignidad, contra quien pesa una condena por abusos sexuales a menores, quien se escapó a Alemania a pesar de estar supuestamente sujeto a medidas cautelares. A nivel nacional, se tienen noticias de al menos seis personas más que

50 Informe de la Jefatura Nacional de Delitos contra DD.HH, preparado en julio 2015 para presentación ante la Cámara de Diputados, suministrado al Observatorio por la Brigada DD.HH.

51 Categoría que, hasta donde se ha podido averiguar, incluye a empleados civiles de servicios de inteligencia represivos.

se dieron a la fuga durante el periodo, cinco de ellas al ser condenadas a penas efectivas (penas de cárcel), y la otra, al ser procesada. A la fecha de cierre de esta edición, solamente tres de ellas habían sido capturadas. La captura más reciente fue la de Daniel Cancino Varas, ex agente de la DINA y ex oficial de la PDI. Cancino fue detenido por actuales agentes de la misma PDI, miembros de la Brigada de DDHH, el 1 de agosto de 2015. Llevaba casi siete meses prófugo, desde que no compareció a principios de año para iniciar una sentencia de cárcel, impuesta el 16 de octubre de 2014, por el secuestro de Carlos Guerrero. El caso de Cancino causó particular preocupación por sus antiguos vínculos con la policía, así como por tener familiares aún en servicio activo. Luego de su captura fue ingresado directamente a Punta Peuco, donde ya cumple su sentencia. Con su reclusión el número de agentes encarcelados por esos delitos subió brevemente a 97, porque el fallecimiento, días después, del agente Manuel Contreras dejó la cifra nuevamente en 96. Antes de Cancino fue encontrado Alejandro Astudillo Adonis, quien fue capturado el 2 abril de 2015, luego de ser buscado siete meses por una sentencia impuesta en agosto de 2014 por homicidios calificados. En junio fue detenido Patricio Kellet Oyarzún, fugado durante seis meses frente a acusaciones de tortura y secuestro. Fue consignado a prisión preventiva mientras prosigue el caso en su contra.

Los tres condenados por crímenes cometidos durante la dictadura que siguen en situación de fuga son Walter Klug Rivera, condenado por la Corte Suprema, en octubre 2014, a 10 años en el *caso Centrales El Toro y El Abanico*; Rubén Fiedler Alvarado, condenado a 5 años 1 día en el *caso Los Ocho de Valparaíso*, en abril de 2015; y Ricardo Lawrence Mires, fugado desde fines de abril de 2015, sentenciado por la desaparición de Alfonso Chanfreau y por otra causa más. Lawrence es quizás el más notorio de los tres, al ser el agente más cercano a la cúpula de la DINA que hasta entonces no había recibido sentencia de cárcel. Redes ligadas a sectores de derechos humanos están abocadas a ayudar en la localización de los fugados, y en las páginas web de los sitios Londres38.cl y Villagrimaldi.cl, entre otros, se pueden ver imágenes fotográficas de ellos. Fuentes de prensa cuestionaron, en abril, la competencia del actuar policial al respecto. A la fecha de cierre de esta edición, dos de los fugados por causas de DDHH sí figuraban en la galería de “buscados por orden judicial” que la PDI mantiene en su página web (www.policia.cl); aunque una de las imágenes corresponde a Cancino, ya capturado. Un cuarto ex agente, el mayor (R) Arturo Silva Valdés, se declaró en rebeldía el 13 de agosto ante su condena en el caso Berríos, conexo con las causas de DDHH aquí consignadas. Se rumoreaba, además, que otro agente del mismo caso estaría inubicable. Silva Valdés fue aprehendido el 4 de septiembre, en Santiago, por oficiales de la Brigada de DDHH de la PDI. La categoría de búsqueda

que se libra para estas personas depende a la vez de la emisión de órdenes judiciales de arraigo, detención o captura en su contra. De todos modos, quien vea o sepa del paradero de alguno de ellos debe contactar a la policía al teléfono 134.

Consultado sobre la problemática, el Ministro Coordinador de Causas de DDHH, Sergio Muñoz, concordó que si bien es un tema que debe preocupar siempre a la Justicia, no debiera ser una preocupación “excesiva” en lo particular.⁵² Señaló los altos costos personales que la decisión de fugarse implica para este perfil de condenados, así como los procedimientos que actualmente existen para su ubicación, y la discreción que los tribunales tienen para ordenar prisión preventiva ante el requerimiento fundamentado de una parte querellante o bien frente a otro índice objetivo que sugiera el peligro de fuga. Se confirmó, no obstante, que existe una característica estructural en el sistema de notificación de condenas, el cual permite que quien vea ratificada en la Corte Suprema una condena en su contra pueda conocer la sentencia, antes de ser citado para comparecer ante el tribunal de origen. Aquello se produce porque, al ser redactado y firmado un fallo de la sala respectiva de la Corte Suprema, el documento es retenido en la Secretaría por un plazo de tres días, ante la posibilidad de alguna rectificación. Solamente entonces, el expediente es liberado y devuelto al tribunal de origen para que este dicte el cúmplase. En relación a las causas de DDHH, investigadas aún por el procedimiento escrito antiguo, este paso puede necesitar además el traslado físico de contundentes expedientes a regiones. Solo entonces, el ministro en visita puede disponer la citación u otra forma de requerimiento para la presentación de los sujetos involucrados.

Durante este lapso, es posible que el imputado y/o su representante legal conozca en detalle el contenido de la resolución, porque el fallo es público, y se publica apenas es firmado e ingresado en la Secretaría de la Corte Suprema. Es, por tanto, notificado en el sistema electrónico del Poder Judicial, y en el Estado Diario de la Corte Suprema, el mismo día de su emisión. Los procuradores y abogados más asiduos, siempre atentos a las novedades en las causas que representan, pueden, por tanto, enterarse con perfecta legitimidad de un fallo adverso para sus clientes, apenas se produzca. En causas que se elevan ya con penas contundentes confirmadas en Corte de Apelaciones, el incentivo para considerar eludir a la justicia es mayor. En ese sentido, dos positivas prácticas de la Corte, como es la creciente aplicación de penas efectivas, más la práctica activa de la transparencia, generan un potencial coste colateral que no alcanza a contrarrestar sus múltiples

52 Categoría que, hasta donde se ha podido averiguar, incluye a empleados civiles de servicios de inteligencia represivos.

virtudes. Al parecer está en manos de los ministros y los respectivos querellantes, por tanto, evaluar la pertinencia de pedir la prisión preventiva cuando corresponda. Cabe recordar que el peligro de fuga es, precisamente, uno de los legítimos motivos para el uso de esta figura, que nunca debe ser concebida como un castigo anticipado o alternativo.

4.3.6. Enlaces con las FFAA y el “pacto del silencio”

En relación a persistentes rumores sobre la canalización extraoficial de comunicaciones entre tribunales y las instituciones de las Fuerzas Armadas,⁵³ el ministro Muñoz fue tajante en señalar que bajo su mandato, ni la Secretaría de la Corte Suprema ni la oficina de coordinación de causas de DDHH cuenta con un enlace designado en las filas castrenses, como tampoco ha impartido instrucciones a los ministros sobre el particular. Explicó, no obstante, que es lícito y a veces recomendable que ministros en visita coordinen con autoridades locales de las Fuerzas Armadas, para requerimientos de información pertinente a investigaciones que se llevan a cabo sobre el tema, así como también para algunas gestiones, como pueden ser, por ejemplo, la comparecencia para notificación y/o inicio de cumplimiento de sentencia de quien, a pesar de estar retirado de las filas, aún reside en una villa militar. Aspecto que siempre queda en la competencia de los jueces, quienes son soberanos al respecto.

A mediados de agosto trascendió que el Ministerio de Defensa ya había decidido institucionalizar la canalización de los requerimientos de información que los ministros en visita, u otras autoridades competentes, puedan tener ante las FFAA sobre el periodo que abarca desde 1973 a 1990. El Ministerio nombró al jubilado ministro Alejandro Solís, quien en su tiempo de ministro en visita fue quien resolvió el mayor número de causas de DDHH, para encabezar una nueva unidad que se abocará a la canalización de requerimientos judiciales de antecedentes desde las FFAA, y/o a la averiguación directa de las razones que se esgrimen en el caso de recibirse una respuesta negativa o nula. Se busca dar prueba de la voluntad de agotar los esfuerzos destinados a la búsqueda de información que pueda existir en las instituciones armadas. Ante el juicio negativo emitido por fuentes incluyendo el diario *La Tercera* ante al anuncio,⁵⁴ cabe señalar, primero, que la iniciativa es de larga data, y segundo, que responde a deseos expresados por los tres actores involucrados —las fuerzas armadas, el poder judicial y el

53 Ver *Informe 2014* y Mónica González, CIPER Chile.cl: “Las presiones que desató el encarcelamiento del hermano del jefe del Ejército por DD. HH”, 12 de marzo de 2014.

54 *La Tercera*, Editorial: “Nueva Unidad de Derechos Humanos en Defensa”, 21 de agosto de 2015, sindicó el anuncio como una reacción precipitada a debates suscitados por el así llamado “caso Quemados”.

Ministerio— para mejorar tanto la pertinencia del contenido como la modalidad de presentación de las peticiones, en aras de fomentar una mejor tramitación y más oportuna respuesta a estas. Se señala, por ejemplo, que la falta de conocimiento detallado del mundo no castrense, y por ende actores del sistema judicial, sobre las estructuras y procedimientos militares, puede impedir la formulación de interrogativos acertados, situación que la asesoría experta disponible en el Ministerio puede ayudar a subsanar. Además la iniciativa representa, a juicio del Observatorio, un correcto y bienvenido recordatorio del papel que juega el poder político civil como fuente, en todo sistema democrático, de supervisión del actuar castrense.

4.3.7. Muerte de Manuel Contreras

El 7 de agosto de 2015 falleció Manuel Contreras, ex jefe de la DINA, policía política de la dictadura de Pinochet. Durante los primeros años de la dictadura, a partir de 1973, la DINA fue el brazo derecho de Pinochet y el principal organismo encargado de ejecutar una política de exterminio clandestino de opositores del régimen. Sus agentes, bajo el mandato de Contreras, armaron centros clandestinos de tortura, desaparición, y aniquilamiento. Apresado por primera vez en 1995 por el asesinato, en Washington, EEUU, de Orlando Letelier y Ronnie Moffitt, Contreras tuvo que enfrentar la justicia nuevamente en 2004, cuando fue condenado, por el ministro Alejandro Solís, por la desaparición de Miguel Ángel Sandoval. Sujeto desde entonces a decenas de procesamientos y condenas, Contreras falleció en un hospital militar, condenado, según registros del Observatorio, a penas actuales e históricas confirmadas de 537 años y 203 días de prisión. Considerando, además, las múltiples condenas en primera o segunda instancia, procesamientos o encausamientos vigentes en su contra, Contreras murió enfrentando más de 600 años de cárcel por sus crímenes. No obstante, falleció ostentando aún su grado de General (R) del Ejército.

La posibilidad de introducir por ley la degradación de grados y honores a ex militares responsables de graves violaciones cometidas en el pasado enfrenta una complicación jurídica, relacionada con la prohibición de la retroactividad, cada vez que las relevantes disposiciones del Código de Justicia Militar actual solamente hacen referencia explícita a las circunstancias que ameritan degradación de militares en servicio activo. No obstante, el tema dejó de ser un problema de capacidad, adquiriendo más bien la apariencia de una escandalosa falta de voluntad, cuando el actual comandante en jefe del Ejército, el General Humberto Oviedo, defendió ante la Comisión de Defensa de la Cámara de Diputados, la permanencia de retratos fotográficos del condenado y difunto ex agente en lugares de honor al interior de recintos castrenses.

4.4. Otros actores relevantes

En otros *Informes* hemos dedicado secciones específicas a las labores de importantes agencias auxiliares, como son el Programa de DDHH y la Brigada de DDHH de la PDI. En la presente edición, hemos optado más bien por integrar apreciaciones sobre su trabajo a las demás secciones del *Informe*. Agradecemos la notable disposición que han tenido las referidas instituciones a suministrar datos e información para el presente *Informe*, así como para facilitar un proyecto de investigación académico, aún en curso, sobre el tratamiento de casos de desaparición forzada. Se agradece a la vez, la disposición y autorización otorgadas por el ministro Presidente de la Corte Suprema, y de los ministros en visita respectivos.

4.4.1. El Ejecutivo y la promesa de legislar sobre el Decreto Ley de Amnistía

La derogación, anulación, o superación de los efectos del DL de Amnistía de 1978 ha sido solicitada y recomendada por numerosos actores nacionales e internacionales, incluyendo el Comité de Derechos Humanos de la ONU y la Corte IDH, en el fallo Almonacid (ver *Informes* desde 2006 a la fecha). El 10 de diciembre de 2014, el entonces ministro del Interior, Rodrigo Peñailillo, dio a conocer un proyecto de reforma constitucional que declarararía la imprescriptibilidad e inamnistiability de los crímenes y delitos de lesa humanidad que a futuro puedan suceder, además de un proyecto de ley que adecuaría la normativa interna existente con el derecho internacional. Aquello debería significar el postergado cumplimiento de una promesa realizada durante la primera administración de la Presidenta Bachelet (2006-2010), de acatar el fallo adverso de la Corte IDH en el caso Almonacid.

Ambos proyectos fueron debidamente enviados al Senado el día 10 de diciembre de 2014, Día Internacional de los Derechos Humanos, como Boletín 9748-07 y 9733-07. El segundo de estos textos explica cuidadosamente que evita caer en el vicio de la retroactividad, ya que no hace sino fijar el correcto alcance y margen de interpretación que siempre debió tener la normativa. Su artículo único reza: “Fíjase el sentido y alcance de las causales de extinción de la responsabilidad penal y la pena que se establecen en los artículos 93 y 103 del Código Penal, en orden a que deberá entenderse que la amnistía, el indulto y la prescripción, o media prescripción, de la acción penal y de la pena no serán aplicables a los crímenes y simples delitos que, en conformidad al Derecho Internacional, constituyan genocidio, crímenes de lesa humanidad o crímenes o delitos de guerra, perpetrados por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actuaron con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, durante el periodo comprendido entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990.” No

obstante, a la fecha de cierre de edición ambos proyectos aún aparecían como en primer trámite constitucional. La urgencia “suma” con que habían sido ingresados fue reducida a “simple”, el 7 de julio de 2015.

4.4.2. Subsecretaría de DDHH

La muy anhelada iniciativa de la Subsecretaría de Derechos Humanos, comentada arriba y en *Informes* anteriores, se encontraba, al cierre de edición, en tercer trámite constitucional luego de haber sido aprobada por unanimidad por la Cámara de Diputados el 12 de agosto de 2015, en versión modificada (ver boletín no. 8207-07 (S)). En el Informe acompañante, con fecha 21 de julio de 2015, la Comisión de DDHH y Pueblos Originarios de la Cámara de Diputados dio cuenta de las modificaciones introducidas durante la etapa de comisión, cuando se recibieron comentarios desde el INDH y de agrupaciones y sitios de memoria, apuntando, en particular, a la necesidad de mantener a salvaguardía las funciones del actual Programa de DDHH y de explicitar responsabilidades para futuras calificaciones de casos de víctimas y sobrevivientes. Entre los puntos más relevantes del proyecto en su actual versión, se incluyen la propuesta de un comité interministerial, y la elaboración de un Plan Nacional de DDHH que debería priorizar, *inter alia*, la investigación y sanción de crímenes de lesa humanidad; la “preservación de la memoria histórica”⁵⁵ de violaciones cometidas en tiempos de dictadura; la reparación, y la promoción del cumplimiento de las sentencias del sistema regional y universal de DDHH.

4.4.3. Unidad de Identificación del Servicio Médico Legal continúa trabajo pericial

Aportando al cumplimiento estatal de los derechos a la verdad y a la justicia, el Servicio Médico Legal, SML, ha continuado con su importante labor de identificación de restos de personas detenidas desaparecidas. En su página web informan la confirmación, en el periodo reciente, de las identificaciones de 158 personas.⁵⁶ El 1 de julio de 2014, el ministro Leopoldo Llanos y el director del SML, doctor Patricio Bustos, dieron a conocer a familiares la confirmación de la identidad de Joaquín Walker Arangua, cuyos restos fueron encontrados en 1990. A fines de octubre de 2014, el ministro Miguel Vásquez confirmó la identificación, por medio de técnicas ADN, de los restos de Jaime Barrios Meza y Claudio Jimeno Grendi, militantes socialistas detenidos el día del golpe en el Palacio de La Moneda. Sus restos fueron hallados, en 2001, en el recinto militar Fuerte Arteaga, habiendo sido ocultados

55 Boletín 8207-07 (S), op.cit.

56 SML.ci: “Listado de personas víctimas de violaciones a los derechos humanos identificadas por el Servicio Médico Legal”. Se deduce, si bien no se explicita, que se trata de resultados desde 2006, año en que el Servicio fue reorganizado en razón de errores anteriores.

en la operación clandestina conocida como “Operación Retiro de Televisores”. La identificación de Ricardo Ramírez, Jacobo Stoulman, y Matilde Pessa, tres personas detenidas desaparecidas en Argentina pero cuyos restos fueron hallados en Chile, fue dada a conocer en mayo de 2015. Ricardo Ramírez se encontraba en Buenos Aires en función de su militancia en el Partido Comunista chileno. El matrimonio Stoulman Pessa, sin militancia política conocida, fue detenido el 16 de mayo de 1976 en un aeropuerto de Buenos Aires, para ser posteriormente devuelto de manera clandestina a Santiago como parte del “Plan Cóndor”. Luego de 38 años, sus hijas Jenny, Sara y Alejandra, pudieron finalmente sepultar a sus padres.

El 16 de septiembre de 2014 se entregaron los restos de Jorge Cavado Aguilera, asesinado el 4 de octubre de 1973. El 16 de marzo de 2015, por orden de la ministra Emma Díaz, se exhumaron los restos de Julio Riffo Figueroa y René Bravo Aguilera, ambos fallecidos el 21 de septiembre de 1981. Sus muertes son investigadas en el caso Neltume. También en marzo, el SML entregó los restos del ex diputado socialista Luis Espinoza Villalobos, ejecutado en 1973, a su hijo, el actual diputado Fidel Espinoza.⁵⁷ En julio de 2015, se notificaron dos identificaciones. La primera fue de Jorge Muñoz Mella, un joven estudiante de 18 años al momento de su desaparición, cuyos restos fueron encontrados en 1991 en el Patio 29. Habían sido identificados en aquel entonces, por errores de peritaje, como los de Carlos Fonseca, otra víctima. La segunda identificación fue de fragmentos óseos pertenecientes a José Saavedra González, quien fue víctima de la Caravana de la Muerte, en el episodio Calama. Dichos fragmentos forman parte de otro episodio en que se han rectificado, a partir de 2014, errores históricos en la identificación de fragmentos alguna vez encontrados en las cercanías de Calama (ver *Informe* 2014.)

5. REPARACIONES, MEMORIALIZACIÓN Y MEMORIA HISTÓRICA

En su Informe sobre el derecho a la verdad, la CIDH valoró y celebró el aporte de organizaciones de la sociedad civil en todas las dimensiones de la justicia transicional, entre ellas, la memorialización. A la vez, subrayó la necesidad de iniciativas estatales,⁵⁸ haciendo mención al Museo de la Memoria y los DDHH como ejemplo de un aporte estatal chileno al deber de prevención y no repetición. En ese sentido han de valorarse diversas iniciativas públicas, privadas, y mixtas que se han producido en Chile. Entre ellas figuran proyectos de memoria

57 La Nación.cl: “SML entrega al diputado Fidel Espinoza los restos de su padre fusilado en 1973”, 6 de marzo de 2015.

58 CIDH, op. cit., Capítulo III sección C.

ideados por la sociedad civil que cuentan con un apoyo estatal directo desde el Programa de DDHH del Ministerio del Interior y/o, a través suyo, desde los ministerios respectivos. Estos proyectos constituyen un aporte al deber de reparación simbólica y contribuyen a la verdad y a las garantías de no repetición, siempre que el mensaje de reconocimiento que conllevan sea respaldado de manera consistente en otras dimensiones del actuar estatal, tales como la postura tomada ante las reivindicaciones de reparación que llegan a los Tribunales de Justicia.

5.1. Memoriales y proyectos de memoria apoyados por el Programa de Derechos Humanos

A fines de 2014, el Programa de DDHH dio cuenta, en su balance anual, de los proyectos aprobados en el año en su área de Obras Simbólicas. Estos incluyen trabajos de recuperación y reconstrucción en Villa Grimaldi, el archivo de FASIC, el memorial de Talca, y la Casa de Memoria de Valdivia. También se apoyó la construcción de una página web y una exposición itinerante sobre Colonia Dignidad, y un memorial en la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile.⁵⁹ En abril de 2015, el Programa auspició el estreno del documental “Habeas Corpus”, sobre la historia de la Vicaría de la Solidaridad. Nuevos proyectos involucran a las organizaciones históricas de derechos humanos CODEPU y FASIC, y el archivo oral del sitio de la memoria Villa Grimaldi. El Programa también colaboró con la Corporación Estadio Nacional Memoria, en obras que incluían la iluminación de un sector de escotillas del Estadio con el lema “Un pueblo sin memoria es un pueblo sin futuro”. La obra fue vista por millones de televidentes internacionales durante la Copa América, celebrada en Chile en junio de 2015.

En enero de 2015, la Cámara de Diputados aprobó por 50 votos la preparación de una política pública explícita dirigida a los sitios de memoria, requiriendo la protección y proyección de actuales y futuros sitios que conmemoran graves violaciones. La iniciativa redundó en una mesa estatal para preparar una propuesta en que participa el Programa. También existe una red de la sociedad civil, que reúne unos 30 sitios de memoria a nivel nacional.

5.2. Nuevos memoriales

La obligación de reparación que pesa sobre cualquier Estado donde se hayan cometido graves violaciones a los derechos humanos, incluye la realización de acciones de reparación simbólica, entre las que se cuentan la edificación de memoriales a lo largo de país. En septiembre de 2014, la Presidenta Bachelet encabezó la inauguración de un memorial a desaparecidos o ejecutados de la Agrupación Nacional de

59 Ver listado completo en el Balance 2014 del Programa, <http://www.ddhh.gov.cl>.

Empleados Fiscales, ANEF, ubicado en su sede capitalina, el Edificio Tucapel Jiménez. En la ocasión, la Presidenta reconoció que “todavía tenemos tareas pendientes en materia de verdad, justicia y reparación (...) avanzamos (...) pero no al ritmo que la sociedad y los familiares de las víctimas nos exigen”.⁶⁰ El 10 de septiembre se inauguró en el Liceo Gabriela Mistral un memorial a tres ex alumnos desaparecidos. El Liceo 7 de Ñuñoa conmemoró a doce detenidos y ejecutados políticos que figuran entre sus ex alumnos. El 14 de septiembre, Joan Jara, viuda de Víctor Jara, inauguró un mural en su honor a las afueras del Cementerio Metropolitano de Santiago. El Día Internacional de los Derechos Humanos, 10 de diciembre, se inauguraron 21 placas en Punta Arenas, recordando a los ejecutados políticos de la región de Magallanes. En marzo del 2015, se inauguró la placa “Memorial de la Justicia y la Dignidad”, en homenaje a 70 detenidos desaparecidos y ejecutados políticos en la provincia Cordillera, entre ellos, tres ciudadanos uruguayos.

5.3. Solicitudes de nuevos sitios de memoria

En Santiago, una agrupación de ex presos políticos exige la recuperación del ex centro de detención Tres Álamos, o al menos, el desistimiento de su actual uso como un centro de reclusión estatal de menores. Exigencias similares se produjeron en 2014 y 2015 en torno al ex centro de detención capitalino ubicado en la calle Irán de la comuna de Macul, conocido como la “Venta Sexy”. Presiones para construir un memorial en los “Hornos de Lonquén”, conmemorando a 15 campesinos de la localidad Isla de Maipo muertos y enterrados en ese lugar, ya habrían dado fruto en la forma de un proyecto liderado por el Ministerio de Bienes Nacionales. El predio de la ex Colonia Dignidad, colonia chilena-alemana donde además de colaborar con la represión dictatorial se practicaban abusos contra los mismos colonos, actualmente no cuenta con indicación ni memorial que recuerde las violaciones a los derechos humanos allí practicadas. No obstante, en mayo de 2015, el ministro Jorge Zepeda dictó un fallo inédito en que acompañó la condena de ex miembros de la DINA y un miembro de la ex Colonia con la recomendación de que el Estado construya un memorial en las inmediaciones del lugar.

5.4. Campaña “Verdad y Justicia a 41 años del Golpe”

La Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos, AFDD, y la Agrupación de Familiares de Ejecutados Políticos, AFEP, en septiembre de 2014, iniciaron la campaña “Verdad y Justicia Ahora”. En la víspera de la conmemoración del golpe del 11 de septiembre, agrupacio-

60 La Nación.cl: “Bachelet pide a ‘civiles o militares’ entregar información en violaciones a DDHH”, 8 de septiembre de 2014.

nes de derechos humanos realizaron una marcha hasta el Memorial del Cementerio General de Santiago. Mientras tanto, el diario *La Tercera* publicó un texto en que miembros en retiro de las Fuerzas Armadas y Carabineros rechazan el encarcelamiento de sus ex compañeros de filas. Denunciaron que, según su perspectiva: “quienes combatieron y crearon las condiciones que nos dieron la seguridad y orden (...) han sido condenados sin el debido proceso y faltando a principios jurídicos universales”.⁶¹ El 11 de septiembre de 2014, se presenció, en la capital, la habitual romería a la estatua del Presidente Allende, seguida por velatones en diversos sitios de memoria. En el acto oficial del Palacio de La Moneda se emitió un llamado a quienes tengan información relevante sobre crímenes aún no resueltos, a que la entreguen. El 30 de septiembre de 2014, se recordaron los 40 años del asesinato del ex Comandante en Jefe del Ejército, General Carlos Prats, y de su esposa Sofía Cuthbert, en el exilio en Buenos Aires, crimen cometido por agentes de la dictadura. Durante el acto, que fue encabezado por la Presidenta Bachelet y el ex comandante en jefe del Ejército Oscar Izurieta, se le realizó un homenaje en el Campo Militar en San Bernardo, que pasó a llamarse “Carlos Prats”.

5.5. Otras políticas de reparación simbólica

5.5.1. Las herencias de la dictadura: proyectos y prohibiciones

En noviembre de 2014, la diputada comunista Karol Cariola presentó un proyecto de ley, titulado “Ninguna calle llevará tu nombre”, que prohibiría el homenaje o exaltación de la dictadura. No obstante, el 5 de febrero de 2015, el proyecto recibió un informe desfavorable desde la Corte Suprema, aludiendo a errores en derecho y diseño. En diciembre se informó de una iniciativa para quitarle el nombre de Pinochet a una condecoración castrense conocida, desde 1997, como la ‘Medalla Comandante en Jefe del Ejército Capitán General Augusto Pinochet Ugarte’. La medalla es entregada a egresados de la Escuela Militar que representen a la tercera generación de su familia por integrar las filas de la rama castrense. La propuesta cambiaría el título a “Medalla Comandante en Jefe del Ejército”. En junio de 2015, el ministro de Defensa dio a conocer una nueva normativa prohibiendo la ostentación de medallas y distinciones alusivas al golpe militar. La iniciativa aparentemente tuvo origen en el uso de la medalla “11 Sep. 1973” por varios altos mandos de la Armada en un evento oficial, a pesar de haber sido supuestamente suprimida al inicio de la transición democrática.⁶²

61 *La Nación*.cl: “Polémico inserto de militares en *La Tercera* desata furia en redes sociales”, 10 de septiembre de 2014.

62 *La Nación*.cl: “Defensa anuncia prohibición de medallas alusivas al Golpe Militar de 1973”, 12 de junio de 2015.

A pesar de estos esfuerzos por dejar atrás las herencias de la dictadura, el diputado UDI Ignacio Urrutia solicitó un minuto de silencio en la Cámara de Diputados, el 10 de diciembre de 2014, al cumplirse el octavo aniversario de la muerte del ex dictador. A principios de agosto de 2015, su colega Jorge Ulloa insistía, en las vísperas de la muerte de Manuel Contreras, que el susodicho se merecía un funeral con plenos honores militares. En los hechos, el ex agente, quien murió el 7 de agosto, fue cremado en presencia de unos pocos familiares, en una ceremonia completamente privada.

5.5.2. Educación en Derechos Humanos, una exigencia actual para un mañana mejor

Tanto el Informe Rettig como el Informe Valech proponen, en sus considerandos finales, priorizar la educación en derechos humanos. El Informe Valech señala que: “Esta educación debe contribuir a enaltecer el respeto de los derechos humanos; (y) promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad ante ésta”.⁶³ Conforme a dichas pretensiones se inició, en abril 2015, una campaña ciudadana llamada “Más educación en derechos humanos”, a raíz del estreno del documental “Habeas Corpus”, filme en que se relata la historia de los trabajadores de la Vicaría de la Solidaridad.

El Museo de la Memoria y los Derechos Humanos ha llegado a ser uno de los sitios más trascendentales de memoria y reflexión en Chile, desde su inauguración en 2010. Ya cuenta con un promedio anual de 163.000 visitantes. Ello significa un promedio de 13.500 personas mensuales, entre las que se cuentan alrededor de 3 mil estudiantes escolares. 70% de estos son de la enseñanza media, y 30% de la enseñanza básica.⁶⁴ El Museo mantiene convenios con municipalidades y universidades; desarrolla, desde 2012, cursos para las escuelas de oficiales y sub oficiales de Carabineros y de la PDI; y también colabora con el Ministerio de Educación. El área educativa del Museo fomenta actividades en distintas regiones del país, aportando capital humano y contenido desde su colección. Durante 2015, desarrolló una importante muestra y actividades de extensión en Canadá, donde se encuentra una significativa comunidad chilena producto del exilio.

5.5.3. Proyectos ley en derechos humanos y memoria

En materia legislativa, además de los proyectos detallados anteriormente, la Comisión de DDHH de la Cámara de Diputados ha trabajado proyectos que pretendían, entre otras metas, establecer el carác-

63 Informe de la Comisión Nacional de Prisión Política y Tortura (“Comisión Valech”) 2004. p. 631.

64 Basado en un número total de 650.818 visitas entre los años 2011 y 2014. Fuente: datos suministrados por el Museo de la Memoria y los Derechos Humanos al Observatorio, en junio de 2015.

ter público de los antecedentes Valech, modificando la Ley 19.992.⁶⁵ Se ingresó, además, una propuesta para modificar el Código Penal, proponiendo una nueva tipificación del delito de desaparición forzada de personas, y estableciendo agravantes pero también atenuantes para quienes entreguen información. La iniciativa fue presentada por la diputada Clemira Pacheco, junto a un proyecto de tipificación de tortura.⁶⁶ Por otra parte, la diputada Alejandra Sepúlveda presentó un proyecto que busca reconocer la privación injustificada de bienes inmuebles durante la dictadura a organizaciones comunitarias, asentamientos campesinos, cooperativas, etc.⁶⁷ En abril de 2014, a instancias del sitio de memoria Londres 38, se planteó la revocación de la medida que exime a las Fuerzas Armadas y Defensa de la obligación de entregar sus registros institucionales históricos al Archivo Nacional. Es importante notar que las posibilidades de éxito de estos proyectos dependen en gran medida de su posible patrocinio por el Ejecutivo.

RECOMENDACIONES

En base a las observaciones desarrolladas a lo largo del presente capítulo, se recomienda al Estado:

1. Crear una instancia permanente de calificación de víctimas y sobrevivientes.
2. Avanzar con toda celeridad en la conformación de la Subsecretaría de DDHH, y el Plan Nacional de DDHH, y dotar, mientras tanto, al Programa de DDHH del Ministerio del Interior de ampliación de funciones y recursos para que asuma, en coordinación con sobrevivientes, la garantía de los derechos a la verdad, justicia y reparación.
3. Dejar de oponerse, por medio del Consejo de Defensa del Estado a las indemnizaciones civiles solicitadas a través de los tribunales de justicia y a la prescripción de las violaciones en materia civil, y restituirle la urgencia al proyecto de reforma constitucional que aborda este tema.
4. Tomar medidas tendientes a la degradación y retiro de beneficios y honores militares a condenados por violaciones a los DDHH e instar a las FFAA a que obren para que se cumpla este objetivo.
5. Estudiar la pertinencia de que personas actualmente cumpliendo condenas por violaciones graves a los DDHH cumplan sus penas

65 Camara.cl: Boletín N° 9598-17, 11 de septiembre de 2014.

66 Camara.cl: Boletines N° 9589-17, 11 de septiembre de 2014 y N° 9818-17, 17 de diciembre de 2014.

67 Camara.cl: Boletín N° 9927-17, 11 de marzo de 2015.

en cárceles regulares; revisar si corresponde o no la extensión de beneficios intrapenitenciarios a dichas personas, además de velar por el estricto cumplimiento de los requisitos actuales en relación a estas concesiones, en particular en lo que respecta a la toma de conciencia y reconocimiento del daño causado.

6. Nivelar el actual acceso judicial a los antecedentes Valech, y estudiar con debida precaución y consideración la conveniencia de las alternativas, beneficios y consecuencias de admitir algún limitado acceso público a esa misma información.
7. Cumplir con lo requerido y recomendado por la Corte IDH en los casos Almonacid y García Lucero (ver *Informes* anteriores), en particular en lo referente a la disolución de los efectos del Decreto Ley de Amnistía, y la provisión de verdad, justicia y reparaciones plenas para los afectados en estos y otros casos similares.
8. Reponer la suma urgencia a los proyectos de ley actualmente en trámite que persiguen ese fin.
9. Agilizar, otorgándoles o restituyéndoles la debida urgencia, los demás proyectos de ley actualmente en trámite que aportan al fomento y garantía de los derechos a la verdad, a la justicia, la reparación y la no repetición de las violaciones a los derechos humanos.